



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 474

**Quito, martes 7 de
abril de 2015**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 2901 – 629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 – 540
3941 – 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- | | | |
|-----|---|---|
| 622 | Créese la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda EP | 2 |
| 623 | Ratifíquese el Acuerdo Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno del Ecuador y el Gobierno de la Mancomunidad de Dominica | 4 |

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- Apruébense los estudios de impacto ambiental expost, planes de manejo ambiental, auditoría ambiental, refórmense y otórguense licencias ambientales a los siguientes proyectos ubicados en el cantón y provincia de Santa Elena:
- | | | |
|-----|--|----|
| 021 | Facilidad Pesquera del Muelle Artesanal Palmar | 5 |
| 022 | Estación de Servicios Ballenita | 8 |
| 023 | Compañía Industrial Pesquera Junín S. A., JUNSA | 11 |
| 024 | Planta Procesadora de Harina y Aceite de Pescado PEANDRES S. A. | 14 |
| 025 | Compañías de Elaborados del Mar S. A., CELDEMAR | 16 |

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO:

- Deléguese atribuciones a los siguientes funcionarios:
- | | | |
|------------------|--|----|
| 011-ARCH-DJ-2015 | Señora Mónica Gabriela Baroja Jerez, Directora Técnica de Área de la Agencia Regional de Hidrocarburos Guayas, subrogante . | 20 |
| 012-ARCH-DJ-2015 | Ing. Luis Fernando Mata Jácome, Director Técnico de Área de la Agencia Regional de Hidrocarburos Santo Domingo, subrogante ... | 21 |

	Págs.
013-ARCH-DJ-2015 Ing. Christian Ricardo Lomas Páez, Coordinador del Proceso de Control Técnico de Transporte y Almacenamiento de Derivados, encargado	22
 GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS ORDENANZAS MUNICIPALES:	
03-2015 Cantón General Antonio Elizalde (Bucay): De creación de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial	24
- Cantón Puerto Quito: Sustitutiva que reglamenta la gestión integral de los residuos sólidos	28

No. 622

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural y, que el ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad y el ejercicio pleno de la ciudadanía;

Que, el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna que asegure la vivienda y otros servicios sociales necesarios;

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, el numeral 6 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre las políticas de vivienda;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador faculta la constitución de empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de

servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas e indica que las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con ley, que funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que, el artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde al Estado ejercer la rectoría para la planificación, regulación, control, financiamiento y elaboración de políticas de hábitat y vivienda y que, para garantizar el derecho al hábitat y a la vivienda digna, el Estado, en todos sus niveles de gobierno, debe generar la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano, mantener un catastro nacional integrado georeferenciado de hábitat y vivienda; elaborar, implementar y evaluar políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal o lo vivienda a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos, mejorar la vivienda precaria, dotar de espacios públicos y áreas verdes, promover el alquiler en régimen especial y, desarrollar planes y programas de financiamiento para vivienda de interés social;

Que en el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República se sujetarán al SINFIPI, en los términos previstos en ese código, sin perjuicio de la facultad de gestión autónoma de orden administrativo, económico, financiero, presupuestario y organizativo que la Constitución o las leyes establecen para determinadas entidades;

Que en el Suplemento del Registro Oficial Suplemento No. 48 de 16 de octubre del 2009 se publicó la ley Orgánica de Empresas Públicas, la cual se promulgó con el objetivo de regular la organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas y para establecer nuevas políticas de control administrativo, económico, financiero y de gestión;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 570, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 290 de 28 de mayo del 2012, la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo estableció la Norma Técnica para la creación de empresas públicas;

Que, mediante oficio Nro. SENPLADES-SNPD-2014-0961-OF del 29 de diciembre del 2014, la SENPLADES emite el INFORME PREVIO FAVORABLE DE PERTINENCIA, para la creación de la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda EP;

Que, mediante oficio MINFIN-DM-2015 0134 de 27 de febrero del 2015, el Ministerio de Finanzas expidió el correspondiente dictamen para la creación de la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda EP;

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 1 y 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas

Decreta:

Artículo 1.- Creación, Denominación y Naturaleza.- Créase la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda EP, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, operativa y de gestión, acorde con los objetivos establecidos en el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa y disposiciones de la Orgánica de Empresas Públicas y este Decreto Ejecutivo.

Artículo 2.- Objeto.- El objeto de la Empresa Pública Nacional de Vivienda y Hábitat EP es el incrementar la oferta de vivienda con el fin de corregir fallas de mercado en el segmento de vivienda de interés social y prioritario.

Para el cumplimiento de su objeto, cumplirá con las siguientes actividades:

1. Planificar, habilitar, y urbanizar suelo para desarrollo urbano y vivienda;
2. Estructurar, gestionar y promover planes, programas y proyectos de vivienda de interés social y prioritario, de desarrollo urbano y vivienda o de iniciativa pública, privada o de la economía popular y solidaria;
3. Adquirir a cualquier título, gestionar, construir, realizar estudios y diseños, invertir, licitar, contratar, comercializar, arrendar, vender y transferir inmuebles en las diversas modalidades permitidas por la ley;
4. Realizar, planes programas y proyectos de desarrollo urbano y vivienda que incluyan actuaciones de mejoramiento, rehabilitación y semejantes, sobre inmuebles de propiedad pública para diversos usos y formas de ocupación, con la finalidad de impulsar el desarrollo urbano y la consolidación con calidad de las ciudades;
5. Gestionar e implementar programas de mejoramiento, rehabilitación y ampliación de edificaciones, destinadas a residencia y sus usos complementarios, de propiedad pública o privada, acordes a los objetivos de la política pública definida por el ente rector de desarrollo urbano y vivienda;
6. Transferir bienes o servicios, en valores que garanticen el carácter social de las operaciones y objetivos de la empresa pública;
7. Articular la coparticipación público-privada para impulsar el sector de la construcción, promoción y financiamiento de vivienda de interés social, prioritaria y residencia y alojamiento temporal,
8. Asesorar a municipios y distritos metropolitanos en la aplicación de los instrumentos de planificación urbanística y de gestión de suelo previstos en la ley,

con el fin de promover el desarrollo de vivienda de interés social y prioritaria; y,

9. Prestar servicios a favor de entidades públicas, privados y de la economía popular y solidaria, de acuerdo a las actividades inherentes a su objeto de constitución.

Artículo 3.- Financiamiento.- En la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda EP, existe la preeminencia de la rentabilidad con responsabilidad social y ambiental, por lo que su financiamiento se sujetará a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas. Para el efecto, podrá constituir cualquier tipo de asociación, unidades de negocios, celebrar convenios de asociación, alianzas estratégicas, consorcios, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, de conformidad con la ley.

Podrá además suscribir todo tipo de contratos, fideicomisos, encargos fiduciarios, convenios, acuerdos, memorandos de entendimiento con la finalidad de establecer alianzas en todas sus formas, con personas naturales o jurídicas, organismos e instituciones, nacionales e internacionales, o participar con éstos para la implementación de proyectos específicos, así como la obtención de los recursos necesarios para su ejecución u otros de naturaleza similar, en las que el convenio asociativo o contrato establezca las procedimientos de contratación y su normativa aplicable, en concordancia con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento y más disposiciones pertinentes.

Artículo 4.- Del Directorio.- El Directorio de la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda EP estará conformado de la siguiente manera:

- 1.- El Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, quien lo presidirá;
- 2.- El Secretario Nacional de Planificación o su delegado permanente; y,
- 3.- Como delegado del Presidente de la República el Gerente del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Artículo 5.- Domicilio.- El domicilio principal de la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda EP es la ciudad de Quito.

Podrá prestar sus servicios directamente o a través de la creación de empresas filiales, subsidiarias o unidades de negocios; a través de consorcios, por asociación o contratación, de conformidad con la ley.

Artículo 6.- Patrimonio.- El patrimonio de la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda EP estará conformado por los inmuebles y muebles que serán transferidos por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda a título gratuito.

Se podrán transferir bienes de cualquier institución del Estado a la Empresa, a título gratuito, conforme a la Ley.

Además, contará con los recursos que le asigne el Ministerio de Finanzas.

Artículo 7.- Estatuto Orgánico.- El Directorio de la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda EP expedirá el estatuto orgánico de la empresa y los demás reglamentos que correspondan, en los que constarán todos los aspectos necesarios para su gestión y operación.

Artículo 8.- Administración.- En todo lo no previsto en este decreto ejecutivo sobre la administración y gestión de la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda EP se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las disposiciones que dicten el Directorio y la Gerencia General.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNICA

Las Instituciones del Estado, cuyos bienes han sido identificados por el MIDIVI para proyectos de desarrollo urbano o vivienda, deberán concluir los procesos de transferencia de aquellos a favor de la empresa en un plazo máximo de 90 días.

En el caso de bienes que el Banco de la Vivienda, Inmobiliario, Ministerio de Defensa transfieran al MIDUVI, éste procederá a hacerlo a favor de la empresa.

Disposición Final.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 17 de marzo de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y vivienda.

Quito 25 de Marzo del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Alexis Mera Giler

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

Secretaría General Jurídica

No. 623

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que en la ciudad de Roseau, Mancomunidad de Dominica, el 14 de agosto de 2014, el Primer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores (Interino) del Gobierno de la Mancomunidad de Dominica y el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de la República del Ecuador, suscribieron el "*Acuerdo Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno del Ecuador y el Gobierno de la Mancomunidad de Dominica*",

Que el Acuerdo tiene por objeto promover la cooperación técnica entre ambas Partes, mediante la ejecución de proyectos y acciones en ámbitos de interés común, de conformidad con las prioridades establecidas en sus respectivas estrategias y planes nacionales de desarrollo;

Que el inciso primero del artículo 418 de la Constitución de la República establece que al Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, previo a la ratificación de los tratados internacionales por parte del Presidente de la República, éstos deben ser puestos en conocimiento de la Corte Constitucional, a fin de que resuelva si requieren o no aprobación legislativa;

Que la Corte Constitucional dentro del Caso N° 0010-14-TI resolvió en sesión de 11 de febrero del 2015 que el Acuerdo Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno del Ecuador y el Gobierno de la Mancomunidad de Dominica, no requiere aprobación legislativa;

Que el segundo inciso del artículo 418 de la Constitución de la República estipula que un Tratado sólo podrá ser ratificado, para su posterior canje o depósito, diez días después de que la Asamblea haya sido notificada sobre el mismo;

Que mediante oficio N° 7136-SGJ-15-109, de 12 de febrero de 2015, el Presidente de la República notificó a la Asamblea Nacional el contenido del Acuerdo Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno del Ecuador y el Gobierno de la Mancomunidad de Dominica,

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo Único.- Ratifícase en todos sus artículos el "*Acuerdo Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno del Ecuador y el Gobierno de la Mancomunidad de Dominica*", suscrito en la ciudad Roseau, Mancomunidad de Dominica, el 14 de agosto de 2014, por

el Primer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores (Interino) del Gobierno de la Mancomunidad de Dominica y por el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de la República del Ecuador.

Disposición Final.- El Presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 17 de marzo de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 25 de Marzo del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Alexis Mera Giler

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

Secretaría General Jurídica

No. 021

MINISTERIO DEL AMBIENTE

Daniel Castillo Rodríguez
DIRECTOR PROVINCIAL DE SANTA ELENA

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, de conformidad al numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, de conformidad al numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental establece, que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Codificación de la Ley Forestal vigente, se prohíbe contaminar el medio ambiente terrestre, acuático, aéreo o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea existente dentro del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado;

Que, de acuerdo al artículo 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, señala que la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 268, del 29 de agosto de 2014, que en su artículo 1 determina.- Delegar a los Directores/as Provinciales Ambientales y Director/a del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente la emisión y suscripción de Licencias Ambientales, previa aprobación de Fichas Ambientales, Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental y del presente Acuerdo Ministerial, mediante Auditorías Ambientales e inspecciones de control, seguimiento a los Planes de Manejo Ambiental u otros

mecanismos de control. En ese sentido, todos los actos administrativos que se expidan en virtud de esta delegación son de responsabilidad exclusiva del delegado;

Que, mediante Oficio Nro. 2011123 con fecha 18 de febrero de 2011, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Santa Elena, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto "FACILIDAD PESQUERA DEL MUELLE ARTESANAL PALMAR" adjuntando comprobante de depósito No. 0420818 por un valor de USD 50,00 realizado en la cuenta corriente No. 0010000793 del Ministerio del Ambiente; ubicado en la comuna Palmar, parroquia Colonche, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPSE-2011-0198 con fecha 23 de febrero de 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Santa Elena, otorga el Certificado de Intersección del Proyecto "FACILIDAD PESQUERA DEL MUELLE ARTESANAL PALMAR" ubicado en la comuna Palmar, parroquia Colonche, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena, en el cual se determina que el mencionado proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas en la Reserva de Producción Faunística Marino Costera Puntilla de Santa Elena. Las coordenadas del proyecto son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	529388	9776170
2	529350	9776168
3	529343	9776188
4	529332	9776230

Que, mediante Oficio Nro. 2011217 con fecha 07 de abril de 2011, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Santa Elena, la emisión del Certificado de Categorización del Proyecto "FACILIDAD PESQUERA DEL MUELLE ARTESANAL PALMAR" ubicado en la comuna Palmar, parroquia Colonche, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPSE-2011-0480 con fecha 26 de abril de 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Santa Elena, determinó que luego del análisis del formulario de categorización y sobre la base del Informe Técnico No. MAE-DPSE-2011-019, determina categoría B, al Proyecto "FACILIDAD PESQUERA DEL MUELLE ARTESANAL PALMAR", ubicado en la comuna Palmar, parroquia Colonche, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio Nro. 20110695 de fecha 15 de julio de 2011, el Viceministerio de Acuicultura y Pesca, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Santa Elena, los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex-ante del Proyecto "FACILIDAD PESQUERA DEL MUELLE ARTESANAL PALMAR", ubicado en la comuna Palmar, parroquia Colonche, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPSE-2011-1014 de fecha 03 de agosto de 2011 y en la base del Informe Técnico No. MAE-DPSE-2011-47 remitido mediante Memorando Nro. MAE-UCASE-2011-0256 con fecha 03 de agosto de 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Santa Elena, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex-ante del Proyecto "FACILIDAD PESQUERA DEL MUELLE ARTESANAL PALMAR" ubicado en la comuna Palmar, parroquia Colonche, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio Nro. 2011581 con fecha 30 de septiembre de 2011, el Viceministerio de Acuicultura y Pesca, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Santa Elena, para su análisis, revisión y pronunciamiento, el borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "FACILIDAD PESQUERA DEL MUELLE ARTESANAL PALMAR", ubicado en la comuna Palmar, parroquia Colonche, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena; adjuntando el CUR de pago Nro. 5235 por el valor de USD 1900,00; realizado el 24 de agosto de 2011 a la cuenta corriente Nro. 0010000793 del Ministerio del Ambiente, por concepto de asignación de facilitador socioambiental;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPSE-2011-1769 con fecha 22 de noviembre de 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Santa Elena, en la base del Decreto Ejecutivo Nro. 1040 y los Acuerdos Ministeriales Nro. 121, 112 y 106, asigna un facilitador socioambiental calificado para el proceso de participación social del proyecto "FACILIDAD PESQUERA DEL MUELLE ARTESANAL PALMAR", ubicado en la comuna Palmar, parroquia Colonche, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPSE-2011-1950 con fecha 16 de diciembre de 2011 sobre la base del Informe Técnico Nro. 0654-11-DPSE-CA-MA de fecha 08 de diciembre de 2011, y Memorando Nro. MAE-DNPMC-2011-0638 del 06 de diciembre de 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Santa Elena, observa el Estudio de Impacto Ambiental Ex-ante y del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "FACILIDAD PESQUERA DEL MUELLE ARTESANAL PALMAR", ubicado en la comuna Palmar, parroquia Colonche, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena;

Que, la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex-ante y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "FACILIDAD PESQUERA DEL MUELLE ARTESANAL PALMAR", se realizó en las instalaciones del Salón Auditorio de la casa comunal de Palmar, parroquia Colonche, cantón Santa Elena, a las 15h00, el 05 de mayo de 2012, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040;

Que, mediante Oficio S/N con fecha 17 de mayo de 2012, el Facilitador de Procesos Sociales, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Santa Elena, el informe final del Proceso de Participación Social del Proyecto "FACILIDAD PESQUERA DEL MUELLE ARTESANAL PALMAR", ubicado en la comuna Palmar, parroquia Colonche, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio S/N con fecha 08 de agosto de 2012, la empresa Consultora TRICONSUL ingresa a la Dirección Provincial del Ambiente de Santa Elena el Estudio de Impacto Ambiental Ex-ante y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "FACILIDAD PESQUERA DEL MUELLE ARTESANAL PALMAR" ubicado en la comuna Palmar, parroquia Colonche, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPASE-2012-1491 de fecha 28 de septiembre de 2012, sobre la base del Informe Técnico Nro. 495-12-DPSE-CA-MA remitido mediante Memorando Nro. MAE-UCASE-DPASE-2012-0543 del 28 septiembre de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Santa Elena, observa el Estudio de Impacto Ambiental Ex-ante y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "FACILIDAD PESQUERA DEL MUELLE ARTESANAL PALMAR" ubicado en la comuna Palmar, parroquia Colonche, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio Nro. MAGAP-VMAP-2014-0093-OF con fecha 19 de marzo de 2014, el Viceministerio de Acuicultura y Pesca, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Santa Elena, el alcance a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Ex-ante y del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "FACILIDAD PESQUERA DEL MUELLE ARTESANAL PALMAR" ubicado en la comuna Palmar, parroquia Colonche, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio Nro. MAGAP-VMAP-2014-0163-OF con fecha 05 de mayo de 2014, el Viceministerio de Acuicultura y Pesca, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Santa Elena, el Informe de la Secretaría de Gestión de Riesgos del Proyecto "FACILIDAD PESQUERA DEL MUELLE ARTESANAL PALMAR" ubicado en la comuna Palmar, parroquia Colonche, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPASE-2014-0995 con fecha 27 de junio de 2014, sobre la base del Informe Técnico Nro. 387-14-DPASE-CA-MA del 16 de junio de 2014, remitido mediante Memorando Nro. MAE-UCASE-DPASE-2014-0603 del 23 de junio de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Santa Elena, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex-ante y del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "FACILIDAD PESQUERA DEL MUELLE ARTESANAL PALMAR" ubicado en la comuna Palmar, parroquia Colonche, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio Nro. MAGAP-VMAP-2014-0456-OF con fecha 14 de agosto de 2014 el Viceministerio de Acuicultura y Pesca, solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Santa Elena del Ministerio del Ambiente, la emisión de la Licencia Ambiental del Proyecto "FACILIDAD PESQUERA DEL MUELLE ARTESANAL PALMAR", en el cual adjunta el detalle del CUR de pago No. 7018 de fecha 28 de julio de 2014, efectuadas en el Banco Nacional de Fomento, en la cuenta corriente Nro. 0010000793 del Ministerio del Ambiente, por un total de USD 6.185,91; correspondiente a los pagos de tasas por servicios, para el otorgamiento de la Licencia Ambiental, según consta los siguientes valores:

USD. 6.105,91 por concepto de pago por emisión de la Licencia Ambiental y USD. 80,00 por el seguimiento y monitoreo ambiental del primer año de ejecución del Proyecto como requisito para la emisión de la respectiva Licencia Ambiental;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex-ante y del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "FACILIDAD PESQUERA DEL MUELLE ARTESANAL PALMAR", en la base del Oficio Nro. MAE-DPASE-2014-0995 con fecha 27 de junio de 2014.

Art. 2.- Otorgar la Licencia Ambiental al Viceministerio de Acuicultura y Pesca, para el Proyecto "FACILIDAD PESQUERA DEL MUELLE ARTESANAL PALMAR" ubicado en la comuna Palmar, parroquia Colonche, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena;

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del Proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto "FACILIDAD PESQUERA DEL MUELLE ARTESANAL PALMAR", los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental - SUMA, establecido en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución, al representante legal del Viceministerio de Acuicultura y Pesca y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de ésta resolución se notificará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio y a la Dirección Provincial del Ministerio de Ambiente de Santa Elena.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Santa Elena, 10 de noviembre del 2014.

f.) Lcdo. Daniel Castillo Rodríguez, Director Provincial, Ministerio del Ambiente Santa Elena.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 021

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DEL PROYECTO "FACILIDAD PESQUERA DEL MUELLE ARTESANAL PALMAR" UBICADO EN LA COMUNA PALMAR, PARROQUIA COLONCHE, CANTÓN SANTA ELENA Y PROVINCIA DE SANTA ELENA.

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus

responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del Viceministerio de Acuicultura y Pesca en la persona de su representante legal para la Operación del Proyecto "FACILIDAD PESQUERA DEL MUELLE ARTESANAL PALMAR" ubicado en la comuna Palmar, parroquia Colonche, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena;

En virtud de lo expuesto, el Viceministerio de Acuicultura y Pesca, en la persona de su representante legal, se compromete a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-ante y Plan de Manejo Ambiental, para la operación del Proyecto "FACILIDAD PESQUERA DEL MUELLE ARTESANAL PALMAR" ubicado en la comuna Palmar, parroquia Colonche, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena;
2. Utilizar en la ejecución del Proyecto, Procesos y Actividades, Tecnologías y Métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio de Ambiente de manera semestral.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Registrarse como Generador de Desechos Peligrosos, según lo establecido en el Acuerdo Ministerial 026 publicado en el Registro Oficial No. 334 de fecha 12 de mayo de 2012.
7. Proporcionar al personal técnico del Ministerio de Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del Proyecto y materia de otorgamiento de esta Licencia Ambiental.
8. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del Proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, aprobado conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial No. 207 el 4 de junio

de 2010, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio de Ambiente.

9. Cumplir obligatoriamente con el Plan de Manejo Ambiental, que forma parte del Estudio de Impacto Ambiental Ex-ante de la "FACILIDAD PESQUERA DEL MUELLE ARTESANAL PALMAR" ubicado en la comuna Palmar, parroquia Colonche, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena;
10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente.
11. Presentar a la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente de Santa Elena, para aprobación un nuevo Estudio de Impacto Ambiental, con su correspondiente proceso de participación social, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el alcance de los estudios aprobados.
12. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local.
13. El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del Proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental, causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la Legislación Ambiental que la rige; se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de Acto Administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Santa Elena, 10 de noviembre del 2014.

f.) Daniel Castillo Rodríguez, Director Provincial de Santa Elena, Ministerio del Ambiente.

No. 022

MINISTERIO DEL AMBIENTE

Daniel Castillo Rodríguez
DIRECTOR PROVINCIAL DE SANTA ELENA

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que

garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, de conformidad al numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, de conformidad al numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental establece, que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Codificación de la Ley Forestal vigente, se prohíbe contaminar el medio ambiente terrestre, acuático, aéreo o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea existente dentro del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado.

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto

ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 268, del 29 de agosto de 2014 inscrito en el R.O. 359 del 22 de octubre de 2014, que en su artículo 1 determina.- Delegar a los Directores/as Provinciales Ambientales y Director/a del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente la emisión y suscripción de Licencias Ambientales, previa aprobación de Fichas Ambientales, Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental y del presente Acuerdo Ministerial, mediante Auditorías Ambientales e inspecciones de control, seguimiento a los Planes de Manejo Ambiental u otros mecanismos de control. En ese sentido, todos los actos administrativos que se expidan en virtud de esta delegación son de responsabilidad exclusiva del delegado;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SCA-2010-1146 de fecha 13 de marzo de 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente, certifica que el Proyecto “Estación de Servicios Ballenita” ubicado en el Km. 1 de la vía Santa Elena – Punta Blanca, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena cuenta con el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Oficio DINAPA-EEA-0400322 de fecha 12 de enero de 2004.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DNPCA-2010-0822 de fecha 20 de abril de 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio de Ambiente determinó que el Proyecto “Estación de Servicios Ballenita” ubicado en el Km. 1 de la vía Santa Elena – Punta Blanca, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas en la Reserva de Producción Faunística Marino Costera Puntilla de Santa Elena. Las coordenadas del proyecto son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	514770	9755500

Que, mediante Oficio LXE-SSAC0173 de fecha 22 de febrero de 2012, la compañía GALDICET S.A. remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental y Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Estación de Servicios Ballenita” ubicado en el Km. 1 de la vía Santa Elena – Punta Blanca, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPASE-2012-1061 de fecha 12 de julio de 2012 y en base al Informe Técnico No. MAE-DPSE-2012-019, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental y Actualización del Plan de Manejo Ambiental del

Proyecto “Estación de Servicios Ballenita” ubicado en el Km. 1 de la vía Santa Elena – Punta Blanca, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena.

Que, la Participación Social de la Auditoria Ambiental y Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Estación de Servicios Ballenita”, se realizó en la sala de reuniones de la estación de servicios Ballenita ubicada en el Km. 1 de la vía Santa Elena – Punta Blanca en el cantón Santa Elena, el 7 de noviembre de 2012, a las 10h30, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040.

Que, mediante Oficio LXE-SSAC01084-12 de fecha 12 de noviembre de 2012, la compañía GALDICET S.A., remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, la Auditoria Ambiental y Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Estación de Servicios Ballenita” ubicado en el Km. 1 de la vía Santa Elena – Punta Blanca, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPASE-2013-0112 de fecha 28 de enero de 2013, sobre la base del Informe Técnico Nro. 053-13-DPASE-CA-MA del 25 de enero de 2013, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, emite pronunciamiento favorable a la Auditoria Ambiental y Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Estación de Servicios Ballenita” ubicado en el Km. 1 de la vía Santa Elena – Punta Blanca, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio LXE-SSAC0687-13 de fecha 31 de julio de 2013, la compañía GALDICET S.A., solicita a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, la emisión de la Licencia Ambiental del Proyecto “Estación de Servicios Ballenita”, en el cual adjunta el detalle del comprobante de la papeleta de depósito No. 178972447 de fecha 19 de junio de 2013 efectuada en el Banco Nacional de Fomento, correspondiente a los pagos de tasas por servicios, para el otorgamiento de la Licencia Ambiental, según consta los siguiente valores: USD. 200,00 por concepto de pago por emisión de la Licencia Ambiental y USD. 80.00 por el seguimiento y monitoreo ambiental del primer año de ejecución del Proyecto; a la vez la compañía GALDICET S.A. remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, la Póliza No. 19737 de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Estación de Servicios Ballenita”; como requisito para la emisión de la respectiva Licencia Ambiental.

Que, Según consta la Póliza de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, No. 19737 por un monto de USD. 12.018,00, emitida por la compañía de Seguros Oriente S.A., a favor del Ministerio de Ambiente, para el Proyecto “Estación de Servicios Ballenita” ubicado en el Km. 1.5 vía Santa Elena – Punta Blanca, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la Auditoria Ambiental y Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Estación de Servicios Ballenita” sobre la base del Oficio Nro. MAE-DPASE-2013-0112 de fecha 28 de enero de 2013 e Informe Técnico Nro. 053-13-DPASE-CA-MA del 25 de enero de 2013.

Art. 2.- Otorgar la Licencia Ambiental a la compañía GALDICET S.A., para el Proyecto “Estación de Servicios Ballenita” ubicado en el Km. 1 de la vía Santa Elena – Punta Blanca, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del Proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Estación de Servicios Ballenita”, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental - SUMA, establecida en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución, al representante legal de la compañía GALDICET S.A. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de ésta resolución se notificará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio y a la Dirección Provincial del Ministerio de Ambiente de Santa Elena.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Santa Elena, 10 de noviembre del 2014.

f.) Lcdo. Daniel Castillo Rodríguez, Director Provincial, Ministerio del Ambiente Santa Elena.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 022

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DEL PROYECTO “ESTACIÓN DE SERVICIOS BALLEENITA” UBICADO EN EL KM. 1 DE LA VÍA SANTA ELENA – PUNTA BLANCA, CANTÓN SANTA ELENA Y PROVINCIA DE SANTA ELENA

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la compañía GALDICET S.A. en la persona de su representante legal para la operación del Proyecto “Estación de Servicios Ballenita” ubicado en el Km. 1 de la vía Santa Elena – Punta Blanca, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena.

En virtud de lo expuesto, la compañía GALDICET S.A. en la persona de su representante legal, se compromete a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la Auditoría Ambiental y Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Estación de Servicios Ballenita" ubicado en el Km. 1 de la vía Santa Elena – Punta Blanca, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena.
2. Utilizar en la ejecución del Proyecto, Procesos y Actividades, Tecnologías y Métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio de Ambiente de manera semestral.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Registrarse como Generador de Desechos Peligrosos, según lo establecido en el Acuerdo Ministerial 026 publicado en el Registro Oficial No. 334 de fecha 12 de mayo de 2012.
7. Proporcionar al personal técnico del Ministerio de Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del Proyecto y materia de otorgamiento de esta Licencia Ambiental.
8. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del Proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, aprobado conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial No. 207 el 4 de junio de 2010, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio de Ambiente.
9. Cumplir obligatoriamente con el Plan de Manejo Ambiental, que forma parte de la Auditoría Ambiental del Proyecto "Estación de Servicios Ballenita" ubicado en el Km. 1 de la vía Santa Elena – Punta Blanca, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena.
10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente.
11. Presentar a la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente de Santa Elena, para aprobación un nuevo Estudio de Impacto Ambiental, con su correspondiente

proceso de participación social, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el alcance de los estudios aprobados.

12. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local y renovaciones anuales de la póliza de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental.
13. El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del Proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental, causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la Legislación Ambiental que la rige; se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de Acto Administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Santa Elena, 10 de noviembre del 2014.

f.) Lcdo. Daniel Castillo Rodríguez, Director Provincial de Santa Elena, Ministerio del Ambiente.

No. 023

MINISTERIO DEL AMBIENTE

Daniel Castillo Rodríguez
DIRECTOR PROVINCIAL DE SANTA ELENA

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, de conformidad al numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, de conformidad al numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como

uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado; los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental establece, que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Codificación de la Ley Forestal vigente, se prohíbe contaminar el medio ambiente terrestre, acuático, aéreo o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea existente dentro del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado;

Que, de conformidad al artículo 62 del Título del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, que en su parte pertinente establece: "(...) La participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases (...);

Que, mediante Resolución No. 017 del 31 de julio de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Santa Elena otorgó Licencia Ambiental a favor de la Compañía Industrial Pesquera Junin S.A JUNSA, para la operación del Proyecto "Planta de Producción de Harina y Aceite de Pescado de Industrial Pesquera Junin S.A JUNSA", ubicada en el Puerto de Chanduy, parroquia Chanduy, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio MAE-DPASE-2014-0187 con fecha 06 de febrero de 2014, se solicita a la Compañía Industrial Pesquera Junin S.A JUNSA., se remita el respectivo formulario 101 del Servicio de Rentas Internas, del ejercicio económico correspondiente al año 2012, a fin de verificar el valor cancelado por concepto de pago de tasas por servicios para otorgamiento de la Licencia Ambiental del Proyecto "Planta de Producción de Harina y Aceite de Pescado de Industrial Pesquera Junin S.A JUNSA", ubicada en el Puerto de Chanduy, parroquia Chanduy, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 27 de febrero de 2014, la Compañía Industrial Pesquera Junin S.A JUNSA., remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena el respectivo formulario 101 del Servicio de Rentas Internas, por el ejercicio económico del año 2012, del Proyecto "Planta de Producción de Harina y Aceite de Pescado de Industrial Pesquera Junin S.A JUNSA", ubicada en el Puerto de Chanduy, parroquia Chanduy, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio MAE-DPASE-2014-0444 con fecha 26 de marzo de 2014, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena solicita al representante legal de la Compañía Industrial Pesquera Junin S.A JUNSA., se realice la cancelación de la diferencia del valor del 1 x 1000 del costo de operación del último año, por un total de USD 7338.95, luego de la verificación del costo de operación del último año; valor que deberá ser depositado en la cuenta corriente del Ministerio del Ambiente Nro. 0010000793 del Banco Nacional de Fomento, del Proyecto "Planta de Producción de Harina y Aceite de Pescado de Industrial Pesquera Junin S.A JUNSA", ubicada en el Puerto de Chanduy, parroquia Chanduy, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio s/n recibido con fecha 18 de junio de 2014 la Compañía Industrial Pesquera Junin S.A JUNSA., remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Santa Elena, el detalle del comprobante de pago con referencia No. 385336345 con fecha 16 de junio de 2014, por el valor correspondiente a USD 7338,95 por concepto del alcance al pago del 1 x 1000 del costo de operación del último año del Proyecto "Planta de Producción de Harina y Aceite de Pescado de Industrial Pesquera Junin S.A JUNSA", ubicada en el Puerto de Chanduy, parroquia Chanduy, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 268, del 29 de agosto de 2014; y de conformidad al Art. 89 del Estatuto del

Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, inciso primero expresa: “Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este Estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado”;

Resuelve:

Art. 1. Reformar la Licencia Ambiental No. 017 del 31 de julio de 2013 de la Compañía Industrial Pesquera Junin S.A JUNSA., para la operación del proyecto “Planta de Producción de Harina y Aceite de Pescado de Industrial Pesquera Junin S.A JUNSA”, ubicada en el Puerto de Chanduy, parroquia Chanduy, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena; en base a la documentación adjunta, con la que justifica la motivación de la presente reforma;

Notifíquese con la presente resolución, al representante legal de la Compañía Industrial Pesquera Junin S.A JUNSA., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se notificará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio y a la Dirección Provincial del Ministerio de Ambiente de Santa Elena.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Santa Elena, 05 de diciembre del 2014.

f.) Lcdo. Daniel Castillo Rodríguez, Director Provincial, Ministerio del Ambiente Santa Elena.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 023

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DEL PROYECTO “PLANTA DE PRODUCCIÓN DE HARINA Y ACEITE DE PESCADO DE INDUSTRIAL PESQUERA JUNIN S.A JUNSA”, UBICADA EN EL PUERTO DE CHANDUY, PARROQUIA CHANDUY, CANTÓN SANTA ELENA, PROVINCIA DE SANTA ELENA

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Compañía Industrial Pesquera Junin S.A JUNSA., en la persona de su representante legal para la operación del Proyecto “Planta de Producción de Harina y Aceite de Pescado de Industrial Pesquera Junin S.A JUNSA”, ubicada en el Puerto de Chanduy, parroquia Chanduy, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena;

En virtud de lo expuesto, la Compañía Industrial Pesquera Junin S.A JUNSA., en la persona de su representante legal, se compromete a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, para la operación del Proyecto “Planta de Producción de Harina y Aceite de Pescado de Industrial Pesquera Junin S.A JUNSA”, ubicada en el Puerto de Chanduy, parroquia Chanduy, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena;
2. Utilizar en la ejecución del Proyecto, Procesos y Actividades, Tecnologías y Métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas;
4. Renovar anualmente la póliza de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
5. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio de Ambiente de manera semestral;
6. Registrarse como Generador de Desechos Peligrosos, según lo establecido en el Acuerdo Ministerial 026 publicado en el Registro Oficial Nro. 334 de fecha 12 de mayo de 2012.
7. Presentar al Ministerio del Ambiente, las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
8. Proporcionar al personal técnico del Ministerio de Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del Proyecto y materia de otorgamiento de esta Licencia Ambiental;
9. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del Proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial No. 207 el 4 de junio de 2010; referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio de Ambiente.
10. Cumplir obligatoriamente con el Plan de Manejo Ambiental, que forma parte del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Planta de Producción de Harina y Aceite de Pescado de Industrial Pesquera Junin S.A JUNSA”, ubicada en el Puerto de Chanduy, parroquia Chanduy, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena;
11. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente;

12. Presentar a la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente de Santa Elena, para aprobación un nuevo Estudio de Impacto Ambiental, con su correspondiente proceso de participación social, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el alcance de los estudios aprobados;
13. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local y renovaciones anuales de la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental;
14. El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del Proyecto;

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental, causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la Legislación Ambiental que la rige; se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de Acto Administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Santa Elena, 05 de diciembre del 2014.

f.) Lcdo. Daniel Castillo Rodríguez, Director Provincial de Santa Elena, Ministerio del Ambiente.

No. 024

MINISTERIO DEL AMBIENTE

Daniel Castillo Rodríguez
DIRECTOR PROVINCIAL DE SANTA ELENA

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, de conformidad al numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, de conformidad al numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado; los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental establece, que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Codificación de la Ley Forestal vigente, se prohíbe contaminar el medio ambiente terrestre, acuático, aéreo o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea existente dentro del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado;

Que, de conformidad al artículo 62 del Título del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, que en su parte pertinente establece: "(...) La participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimi-

zando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases (...);

Que, mediante Resolución No. 010 del 20 de mayo de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Santa Elena otorgó Licencia Ambiental a favor de la Compañía PEANDRES S.A., para la operación del Proyecto "Planta Procesadora de Harina y Aceite de Pescado PEANDRES S.A.", ubicada en la comuna Manantial de Chanduy, parroquia Chanduy, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio MAE-DPASE-2014-0192 con fecha 06 de febrero de 2014, se solicita a la Compañía PEANDRES S.A., se remita el respectivo formulario 101 del Servicio de Rentas Internas, del ejercicio económico correspondiente al año 2012, a fin de verificar el valor cancelado por concepto de pago de tasas por servicios para otorgamiento de la Licencia Ambiental del Proyecto "Planta Procesadora de Harina y Aceite de Pescado PEANDRES S.A.", ubicada en la comuna Manantial de Chanduy, parroquia Chanduy, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 27 de febrero de 2014, la Compañía PEANDRES S.A., remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena el respectivo formulario 101 del Servicio de Rentas Internas, por el ejercicio económico del año 2012, del Proyecto "Planta Procesadora de Harina y Aceite de Pescado PEANDRES S.A.", ubicada en la comuna Manantial de Chanduy, parroquia Chanduy, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio MAE-DPASE-2014-0443 con fecha 26 de marzo de 2014, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena solicita al representante legal de la Compañía PEANDRES S.A., se realice la cancelación de la diferencia del valor del 1 x 1000 del costo de operación del último año, por un total de USD 2304.62, luego de la verificación del costo de operación del último año; valor que deberá ser depositado en la cuenta corriente del Ministerio del Ambiente Nro. 0010000793 del Banco Nacional de Fomento, del Proyecto "Planta Manantial de Chanduy, parroquia Chanduy, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio s/n recibido con fecha 19 de junio de 2014 la Compañía PEANDRES S.A., remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Santa Elena, el detalle del comprobante de pago con referencia No. 385336604 con fecha 16 de junio de 2014, por el valor correspondiente a USD 2304.62 por concepto del alcance al pago del 1 x 1000 del costo de operación del último año del Proyecto "Planta Procesadora de Harina y Aceite de Pescado PEANDRES S.A.", ubicada en la comuna Manantial de Chanduy, parroquia Chanduy, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales

mediante Acuerdo Ministerial No. 268, del 29 de agosto de 2014; y de conformidad al Art. 89 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, inciso primero expresa: "Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este Estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado";

Resuelve:

Art. 1. Reformar la Licencia Ambiental No. 010 del 20 de mayo de 2013 de la Compañía PEANDRES S.A., para la operación del proyecto "Planta Procesadora de Harina y Aceite de Pescado PEANDRES S.A.", ubicada en la comuna Manantial de Chanduy, parroquia Chanduy, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena; en base a la documentación adjunta, con la que justifica la motivación de la presente reforma;

Notifíquese con la presente resolución, al representante legal de la Compañía PEANDRES S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se notificará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio y a la Dirección Provincial del Ministerio de Ambiente de Santa Elena.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Santa Elena, a 05 de diciembre del 2014.

f.) Lcdo. Daniel Castillo Rodríguez, Director Provincial, Ministerio del Ambiente Santa Elena.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 024

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DEL PROYECTO "PLANTA PROCESADORA DE HARINA Y ACEITE DE PESCADO PEANDRES S.A.", UBICADA EN LA COMUNA MANANTIAL DE CHANDUY, PARROQUIA CHANDUY, CANTÓN SANTA ELENA, PROVINCIA DE SANTA ELENA

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Compañía PEANDRES S.A., en la persona de su representante legal para la operación del Proyecto "Planta Procesadora de Harina y Aceite de Pescado PEANDRES S.A.", ubicada en la comuna Manantial de Chanduy, parroquia Chanduy, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena; persona de su representante legal, se compromete a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, para la operación del Proyecto "Planta Procesadora de

- Harina y Aceite de Pescado PEANDRES S.A”, ubicada en la comuna Manantial de Chanduy, parroquia Chanduy, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena;
- Utilizar en la ejecución del Proyecto, Procesos y Actividades, Tecnologías y Métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
 - Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas;
 - Registrarse como Generador de Desechos Peligrosos, según lo establecido en el Acuerdo Ministerial 026 publicado en el Registro Oficial Nro. 334 de fecha 12 de mayo de 2012.
 - Presentar al Ministerio del Ambiente, las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
 - Proporcionar al personal técnico del Ministerio de Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del Proyecto y materia de otorgamiento de esta Licencia Ambiental;
 - Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del Proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial No. 207 el 4 de junio de 2010; referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio de Ambiente.
 - Cumplir obligatoriamente con el Plan de Manejo Ambiental, que forma parte del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Planta Procesadora de Harina y Aceite de Pescado PEANDRES S.A”, ubicada en la comuna Manantial de Chanduy, parroquia Chanduy, cantón Santa Elena,
 - En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente;
 - Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio de Ambiente de manera semestral;
 - Presentar a la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente de Santa Elena, para aprobación un nuevo Estudio de Impacto Ambiental, con su correspondiente proceso de participación social, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el alcance de los estudios aprobados;

- Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local y renovaciones anuales de la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental;
- El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del Proyecto;

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental, causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la Legislación Ambiental que la rige; se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de Acto Administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Santa Elena, a 05 de diciembre del 2014.

f.) Lcdo. Daniel Castillo Rodríguez, Director Provincial, Ministerio del Ambiente Santa Elena.

No. 025

MINISTERIO DEL AMBIENTE

Daniel Castillo Rodríguez
DIRECTOR PROVINCIAL DE SANTA ELENA

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, de conformidad al numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, de conformidad al numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un

ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental establece, que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Codificación de la Ley Forestal vigente, se prohíbe contaminar el medio ambiente terrestre, acuático, aéreo o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea existente dentro del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado;

Que, de acuerdo al artículo 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en la Edición Especial número 33 del registro Oficial de 31 de julio de 2013, señala que la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 268, del 29 de agosto de 2014, que en su artículo 1 determina.- Delegar a los Directores/as Provinciales Ambientales y Director/a del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente la emisión y suscripción de Licencias

Ambientales, previa aprobación de Fichas Ambientales, Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental y del presente Acuerdo Ministerial, mediante Auditorías Ambientales e inspecciones de control, seguimiento a los Planes de Manejo Ambiental u otros mecanismos de control. En ese sentido, todos los actos administrativos que se expidan en virtud de esta delegación son de responsabilidad exclusiva del delegado;

Que, mediante Oficio S/N con fecha 25 de marzo de 2010, CELDEMAR S.A. Compañías de Elaborados del Mar S.A., solicita a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto "COMPAÑÍAS DE ELABORADOS DEL MAR. S.A CELDEMAR" adjuntando comprobante de depósito por un valor de USD 50,00 realizado en la cuenta corriente No. 0010000793 del Ministerio del Ambiente; ubicado en la comuna San Pablo, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPSE-2010-0220 con fecha 31 de marzo de 2010, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, otorga el Certificado de Intersección del Proyecto "COMPAÑÍAS DE ELABORADOS DEL MAR. S.A CELDEMAR" ubicado en la comuna San Pablo, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena, en el cual se determina que el mencionado proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas en la Reserva de Producción Faunística Marino Costera Puntilla de Santa Elena. Las coordenadas del proyecto son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	524458	9762990
2	524489	9762983
3	524520	9762975
4	524556	9762949
5	524579	9762954
6	524605	9762962
7	524515	9763042

Que, mediante Oficio S/N con fecha 25 de marzo de 2010, CELDEMAR S.A. Compañías de Elaborados del Mar S.A., solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Santa Elena, la emisión del Certificado de Categorización del Proyecto "COMPAÑÍAS DE ELABORADOS DEL MAR. S.A CELDEMAR" ubicado en la comuna San Pablo, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPSE-2010-0290 con fecha 29 de abril de 2010, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, determinó que luego del análisis del formulario de categorización y sobre la base del Informe Técnico No. MAE-DPSE-2010-077 del 08 de abril de 2010, determina categoría B, al Proyecto "COMPAÑÍAS DE ELABORADOS DEL MAR. S.A CELDEMAR" ubicado en la comuna San Pablo, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio S/N recibido con fecha 09 de julio de 2010, CELDEMAR S.A. Compañías de Elaborados del Mar S.A., remite a la Dirección Provincial del Ambiente

de Santa Elena, los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del Proyecto “COMPAÑÍAS DE ELABORADOS DEL MAR. S.A CELDEMAR” ubicado en la comuna San Pablo, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPGSELRB-2010-2393 de fecha 25 de agosto de 2010 y en la base del Informe Técnico No. MAE-DPGSELRB-2010-3654, la Dirección Provincial Ambiental del Guayas, observa los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del Proyecto “COMPAÑÍAS DE ELABORADOS DEL MAR. S.A CELDEMAR” ubicado en la comuna San Pablo, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio S/N con fecha 08 de julio de 2010, CELDEMAR S.A. Compañías de Elaborados del Mar S.A., remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, el alcance a las observaciones de los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del Proyecto “COMPAÑÍAS DE ELABORADOS DEL MAR. S.A CELDEMAR” ubicado en la comuna San Pablo, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPSE-2010-0670 de fecha 25 de octubre de 2010 y en la base del Informe Técnico No. MAE-DPSE-2010-010 del 12 de octubre de 2010, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del Proyecto “COMPAÑÍAS DE ELABORADOS DEL MAR. S.A CELDEMAR” ubicado en la comuna San Pablo, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena;

Que, la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “COMPAÑÍAS DE ELABORADOS DEL MAR. S.A CELDEMAR”, se realizó en las instalaciones de la casa comunal de San Pablo, cantón Santa Elena, a las 15h00, el 19 de julio de 2013, con el fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040;

Que, mediante Oficio S/N recibido con fecha 23 de Noviembre de 2013, CELDEMAR S.A. Compañías de Elaborados del Mar S.A., remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, para su análisis, revisión y pronunciamiento, el borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “COMPAÑÍAS DE ELABORADOS DEL MAR. S.A CELDEMAR” ubicado en la comuna San Pablo, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPASE-2014-0511 con fecha 09 de abril de 2014 sobre la base del Informe Técnico Nro. 246-14-DPASE-CA-MA de fecha 01 de abril de 2014, remitido mediante Memorando Nro. MAE-UCASE-2041-0294 del 04 de abril de 2014, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, observa el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “COMPAÑÍAS DE ELABORADOS DEL MAR. S.A CELDEMAR” ubicado en la comuna San Pablo, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio S/N con fecha 12 de junio de 2014, CELDEMAR S.A. Compañías de Elaborados del Mar S.A., ingresa a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “COMPAÑÍAS DE ELABORADOS DEL MAR. S.A CELDEMAR” ubicado en la comuna San Pablo, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPASE-2014-0965 de fecha 20 de junio de 2014, sobre la base del Informe Técnico Nro. 385-14-DPASE-CA-MA remitido mediante Memorando Nro. MAE-UCASE-DPASE-2014-0577 del 18 junio de 2014, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, emite pronunciamiento favorable el Estudio de Impacto Ambiental Ex-ante y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “COMPAÑÍAS DE ELABORADOS DEL MAR. S.A CELDEMAR” ubicado en la comuna San Pablo, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio S/N con fecha 20 de agosto de 2014 el CELDEMAR S.A. Compañías de Elaborados del Mar S.A., solicita a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena del Ministerio del Ambiente, la emisión de la Licencia Ambiental del Proyecto “COMPAÑÍAS DE ELABORADOS DEL MAR. S.A CELDEMAR”, en el cual adjunta el detalle de los comprobantes de pago No. 544684496 y 544685184 de fecha 19 de agosto de 2014, efectuadas en el Banco Nacional de Fomento, en la cuenta corriente Nro. 0010000793 del Ministerio del Ambiente; correspondiente a los pagos de tasas por servicios, para el otorgamiento de la Licencia Ambiental, según consta los siguientes valores: USD. 1787.43 por concepto de pago por emisión de la Licencia Ambiental y USD. 80.00 por el seguimiento y monitoreo ambiental del primer año de ejecución del Proyecto como requisito para la emisión de la respectiva Licencia Ambiental; adicionalmente ingresa la póliza de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto “COMPAÑÍAS DE ELABORADOS DEL MAR. S.A CELDEMAR”;

Que, según consta la Póliza de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, Nro. 0059125 por un monto de USD. 7550.00, emitida por LATINA SEGUROS Y REASEGUROS C.A., a favor del Ministerio del Ambiente, para el Proyecto “COMPAÑÍAS DE ELABORADOS DEL MAR. S.A CELDEMAR”; ubicado en la comuna San Pablo, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “COMPAÑÍAS DE ELABORADOS DEL MAR. S.A CELDEMAR”, en la base del Oficio Nro. MAE-DPASE-2014-0965 con fecha 20 de junio de 2014, e Informe Técnico Nro. 385-14-DPASE-CA-MA del 16 de junio de 2014;

Art. 2.- Otorgar la Licencia Ambiental a CELDEMAR S.A. Compañías de Elaborados del Mar S.A., para el Proyecto “COMPAÑÍAS DE ELABORADOS DEL MAR. S.A CELDEMAR”; ubicado en la comuna San Pablo, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena;

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del Proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y del Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto “COMPAÑÍAS DE ELABORADOS DEL MAR. S.A CELDEMAR”, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental - SUMA, establecido en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución, al representante legal de CELDEMAR S.A. Compañías de Elaborados del Mar S.A y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de ésta resolución se notificará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio y a la Dirección Provincial del Ministerio de Ambiente de Santa Elena.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Santa Elena, 05 de diciembre del 2014.

f.) Lcdo. Daniel Castillo Rodríguez, Director Provincial Ministerio del Ambiente Santa Elena

MINISTERIO DEL AMBIENTE 025

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DEL PROYECTO “COMPAÑÍAS DE ELABORADOS DEL MAR. S.A CELDEMAR”; UBICADO EN LA COMUNA SAN PABLO, CANTÓN SANTA ELENA Y PROVINCIA DE SANTA ELENA

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de CELDEMAR S.A. Compañías de Elaborados del Mar S.A., en la persona de su representante legal para la Operación del Proyecto “COMPAÑÍAS DE ELABORADOS DEL MAR. S.A CELDEMAR” ubicado en la comuna San Pablo, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena;

En virtud de lo expuesto, CELDEMAR S.A. Compañías de Elaborados del Mar S.A., en la persona de su representante legal, se compromete a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental, para la operación del Proyecto “COMPAÑÍAS DE ELABORADOS DEL MAR. S.A CELDEMAR” ubicado en la comuna San Pablo, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena;
2. Utilizar en la ejecución del Proyecto, Procesos y Actividades, Tecnologías y Métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio de Ambiente de manera semestral.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Registrarse como Generador de Desechos Peligrosos, según lo establecido en el Acuerdo Ministerial 026 publicado en el Registro Oficial No. 334 de fecha 12 de mayo de 2012.
7. Proporcionar al personal técnico del Ministerio de Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del Proyecto y materia de otorgamiento de esta Licencia Ambiental.
8. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del Proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, aprobado conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial No. 207 el 4 de junio de 2010, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio de Ambiente.
9. Cumplir obligatoriamente con el Plan de Manejo Ambiental, que forma parte del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post de “COMPAÑÍAS DE ELABORADOS DEL MAR. S.A CELDEMAR” ubicado en la comuna San Pablo, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena;
10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente.
11. Presentar a la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente de Santa Elena, para aprobación un nuevo Estudio de Impacto Ambiental, con su correspondiente proceso de participación social,

cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el alcance de los estudios aprobados.

12. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local.
13. El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del Proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental, causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la Legislación Ambiental que la rige; se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de Acto Administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Santa Elena, 05 de diciembre del 2014.

f.) Daniel Castillo Rodríguez, Director Provincial de Santa Elena, Ministerio del Ambiente.

No. 011-ARCH-DJ-2015

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO**

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el R. O. No. 244 de 27-julio-2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico -administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14-mayo-2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, el mismo que ha sido publicado en la Edición Especial No. 153 del R. O. de fecha 03-junio2011;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y

Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06-mayo-2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante acción de personal No. 107 -DAF-GTH-2015, se subroga la Dirección de la ARCH- GUAYAS a la señora Mónica Gabriela Baroja Jerez del 02 al 04 de febrero de 2015, por comisión de servicios del titular;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la señora Mónica Gabriela Baroja Jerez, DIRECTORA TÉCNICA DE ÁREA de la AGENCIA REGIONAL DE HIDROCARBUROS GUAYAS SUBROGANTE, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero: Suscriba, dentro del ámbito de su jurisdicción, la resolución de autorización y permisos de operación de nuevos actores en el mercado, excepto la emisión de permisos de factibilidad y resoluciones de autorización y registro de nuevos centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos.

Art. 2.- La señora Mónica Gabriela Baroja Jerez, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- La señora Mónica Gabriela Baroja Jerez, emitirá un informe ejecutivo por escrito o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."

Art. 5.- La presente Resolución quedará extinguida ipso jure al retomar el titular, la Dirección de la Agencia Regional de Hidrocarburos Guayas.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 03 de febrero de 2015.

f.) José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 20 de marzo de 2015.

No. 012 - ARCH-DJ-2015

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el R. O. No. 244 de 27-julio-2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico -administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14-mayo-2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, el mismo que ha sido publicado en la Edición Especial No. 153 del R. O. de fecha 03-junio-2011;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se

encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06-mayo-2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante acción de personal No. 108 -DAF-GTH-2015, se subroga la Dirección de la ARCH- SANTO DOMINGO al ingeniero Luis Fernando Mata Jácome del 03 al 05 de febrero de 2015, por comisión de servicios del titular;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al ingeniero Luis Fernando Mata Jácome, DIRECTOR TÉCNICO DE ÁREA de la AGENCIA REGIONAL DE HIDROCARBUROS SANTO DOMINGO SUBROGANTE, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero: Suscriba, dentro del ámbito de su jurisdicción, la resolución de autorización y permisos de operación de nuevos actores en el mercado, excepto la emisión de permisos de factibilidad y resoluciones de autorización y registro de nuevos centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos.

Art. 2.- El Ing. Luis Fernando Mata Jácome, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Ing. Luis Fernando Mata Jácome, emitirá un informe ejecutivo por escrito o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y

fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."

Art. 5.- La presente Resolución quedará extinguida ipso jure al retomar el titular, la Dirección de la Agencia Regional de Hidrocarburos Santo Domingo.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 03 de febrero de 2015.

f.) José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 20 de marzo de 2015.

No. 013- ARCH-DJ-2015

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el R. O. No. 244 de 27-julio-2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico -administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2024, publicado en el Suplemento del R.O. No. 445 de 01-noviembre-2001, se expide el Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Combustibles Líquidos Derivados de los Hidrocarburos, de aplicación a nivel nacional a las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que realicen actividades de comercialización de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos, a excepción del gas licuado de petróleo y del gas natural, por ser materia de una reglamentación específica;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2282, publicado en el R.O. No. 508 de 04-febrero-2002, se expide el Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo; el mismo

que se aplica a nivel nacional a las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que realizan actividades de comercialización de gas licuado de petróleo, excluyéndose el transporte de GLP por ductos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 184, publicado en el R.O. No. 135 de 24-febrero-1999, se expide el Reglamento de Operación y Seguridad del Transporte Terrestre de Combustibles (Excepto el GLP) en Autotanques; el mismo que se aplica a nivel nacional estableciendo las disposiciones y requisitos de operación y seguridad que deben cumplir las personas naturales y/o jurídicas propietarias de los autotanques, que ejerzan o deseen ejercer la actividad de transporte de combustibles derivados del petróleo mediante autotanques;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14-mayo-2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, el mismo que ha sido publicado en la Edición Especial No. 153 del R. O. de fecha 03-junio2011;

Que, es atribución de la ARCH regular, controlar y fiscalizar las operaciones de exploración, explotación, industrialización, refinación, transporte, y comercialización de hidrocarburos, así como el ejercicio del control técnico de las actividades hidrocarburíferas de autotanques, tanqueros y/o tracto camiones destinados al transporte terrestre de los derivados del petróleo; los Autotanques, tanqueros y/o tracto camiones destinados al transporte terrestre de GLP al granel; de los vehículos destinados al transporte terrestre del en cilindros, conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos aplicables, conforme el ámbito de acción y productos señalados en el artículo 24 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación Hidrocarburífero, expedido mediante A. M No. 264, publicado en la Edición Especial No. 153 del R. O. con fecha 03-junio2011;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06-mayo-2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante Acción de Personal No. 0034-DAF-GTH-2015 de 12 de enero de 2015, se designa como Coordinador de Control Técnico de Transporte y Almacenamiento de Derivados al Ingeniero Christian Ricardo Lomas Páez;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 y 98 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Ingeniero Christian Ricardo Lomas Páez, Coordinador del Proceso de Control Técnico de Transporte y Almacenamiento de Derivados encargado, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza las siguientes funciones:

- a. Emitir y suscribir el certificado de control de Autotanques, tanqueros y/o tracto camiones autorizados para ejercer actividades de transporte de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos en el ámbito de su jurisdicción administrativa;
- b. Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes, así como aquellos relacionados con la gestión de control y fiscalización del transporte y almacenamiento de derivados, GLP y gas natural;
- c. Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilizar los trámites que correspondan;
- d. Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones judiciales, públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia en coordinación con el Director de la ARCH;
- e. Suscribir resoluciones de aprobación de uso tablas de calibración de tanques de almacenamiento, de derivados de petróleo, GLP y gas natural ubicados en el ámbito de su jurisdicción y cuando el caso lo amerite a nivel nacional;
- f. Suscribir oficios, faxes y certificados de control anual de autotanques que realizan el transporte de GLP al granel y gas natural; así como de los vehículos destinados al transporte de cilindros en el ámbito de su jurisdicción;
- g. Suscribir resoluciones de autorización de operación, previo a la inscripción en el Registro de Control Técnico Hidrocarburífero, de los sistemas de transporte y almacenamiento de derivados, GLP y gas natural en el ámbito de su jurisdicción y cuando el caso lo amerite a nivel nacional;
- h. Suscribir las resoluciones de extinción, eliminación y suspensión de medios de transporte y sistemas de almacenamiento de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos, conforme lo establecido en los artículos 12, 13, 14, 15 y 31 del Decreto Ejecutivo No. 2024, y artículos 16, 17 y 22 del Decreto Ejecutivo No. 2282.
- i. Suscribir oficios, faxes y demás comunicaciones para certificar afectaciones y no afectaciones al derecho de vía de los poliductos de la jurisdicción de matriz de

esta ARCH, en base a lo estipulado en los Decretos Supremos 3068, Decreto Supremo 306 y el Acuerdo Ministerial 495, R.O. 693 de 29 de mayo de 1991.

- j. Suscribir oficios, faxes y demás comunicaciones para autorizar cruces transversales de pequeña magnitud, conforme lo establecido en los Decretos Supremos 3068, Decreto Supremo 306 y el Acuerdo Ministerial 495, R.O. 693 de 29 de mayo de 1991.
- k. Suscribir Oficios, faxes y demás comunicaciones solicitando correctivos a las actividades de mantenimiento de los sistemas de almacenamiento y transporte de derivados, GLP y gas natural;
- l. Suscribir Oficios, faxes y demás comunicaciones solicitando informes técnicos y documentación complementaria, previa aprobación de cruces de pequeña magnitud, de cruces a los derechos de vía y afectaciones a la infraestructura hidrocarburífera de poliductos y gasoductos.
- m. Notificar al proceso de Gestión de Recursos Financieros sobre ingresos de autogestión.
- n. Realizar el control de gestión de las Agencias Regionales de Hidrocarburos en el ámbito del transporte y almacenamiento de derivados, GLP y gas natural.
- o. Realizar todos o cada uno de las funciones arriba delegadas en el ámbito nacional cuando una emergencia o urgencia así lo demande para evitar repercusiones en las operaciones de transporte y almacenamiento.

Art. 2.- El Ingeniero Christian Ricardo Lomas Páez, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Ingeniero Christian Ricardo Lomas Páez, informará por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar Lascano, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."

Art. 5.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 05 de febrero de 2015.

f.) José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 20 de marzo de 2015.

No. 03-2015

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y)

Considerando:

Que, los Arts. 238 de la Constitución de la República del Ecuador; 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), reconocen y garantizan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, autonomía política, administrativa y financiera;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264 dispone que: Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Numeral 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, dentro de las responsabilidades del Estado, está la de proveer de servicios públicos, los cuales deberán sujetarse a los principios de generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el Art. 55 del COOTAD establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Literal f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el Art. 56 del COOTAD determina que el Concejo Municipal es el Órgano de Legislación y Fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

Que, el Art. 125 del COOTAD otorga nuevas competencias constitucionales, y establece que: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en el Art. 130 inciso segundo y cuarto respectivamente, establecen que a

los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales les corresponde de manera exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal; así como definir en su Cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley (.....);

Que, el Art. 30 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone que los recursos provenientes de los derechos por el otorgamiento de matrículas, placas y títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, serán distribuidos automáticamente conforme lo establezca el Consejo Nacional de Competencias una vez que los Gobiernos Autónomos Descentralizados asuman las competencias respectivas”.

Que, el Art. 30.3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece: Que en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen;

Que, el Art. 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte, Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, señala que: Los Gobiernos Autónomos, Regionales, Metropolitanos o Municipales en el ámbito de sus competencias en materia de Transporte Terrestre tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y Ordenanzas que expidan para planificar, regular, y controlar el tránsito y transporte, dentro de su jurisdicción territorial;

Que, el Art. 30.5 de la Ley *Ibidem*, determina entre las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, las de planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte público de pasajeros y de carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en ámbito urbano e intracantonal; el uso de las vías y de los corredores viales; construir terminales terrestres; declarar de utilidad pública, con fines de expropiación, los bienes necesarios para la construcción de infraestructura del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; regular la fijación de las tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades, aprobar y homologar medios y sistemas tecnológicos de transporte público y comercial, para su regulación; autorizar, concesionar o implementar centros de revisión técnico vehicular; supervisar la gestión operativa y técnica y sancionar a las operadoras y entidades prestadoras de servicios de transporte terrestre; promover, ejecutar y mantener campañas masivas, programas y proyectos de educación en temas de tránsito y seguridad vial; emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre; implementar auditorías de seguridad vial sobre obras y actuaciones; fiscalizando el cumplimiento de los estudios, cuando lo considere oportuno; autorizar pruebas y competencias deportivas,

que se realicen utilizando en todo el recorrido o en parte del mismo, las vías públicas de su jurisdicción y; las demás determinadas por la Ley, Ordenanza y sus Reglamentos;

Que, la Disposición Transitoria Décimo Octava del Cuerpo Legal mencionado, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales asumirán las competencias una vez que hayan cumplido con el procedimiento establecido en el COOTAD;

Que, mediante Resolución No. 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial No. 712 – Suplemento, de fecha 29 de Mayo del 2012, el Consejo Nacional de Competencias, transfiere la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en la mencionada Resolución.

Que, el Concejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 0006- CNC-2012, transfiere las competencias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, correspondiendo a este Cabildo el Modelo de Gestión C, que comprende la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en la Ley y la Resolución. “Todas las facultades excepto control operativo y matriculación vehicular hasta que se fortalezcan individual o mancomunadamente”;

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD:

Expide:

LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)

CAPÍTULO I

CREACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Artículo 1.- Creación y Naturaleza.- Créase la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), dependencia técnica de nivel operativo y administrativo, cuyo titular es el Jefe y estará subordinada a la supervisión del Concejo Municipal y del señor Alcalde.

Artículo 2.- Fines.- En cumplimiento de las funciones, competencias, atribuciones y responsabilidades, que en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay),

se crea la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial que se conocerá por sus siglas **UMTTTSV**, quien se encargará de planificar, organizar, regular y controlar el transporte terrestre, tránsito y la seguridad vial Inter Parroquial- Inter Cantonal y Urbano en todo el territorio que comprende la jurisdicción del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), manteniendo coordinación directa con los órganos de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial competentes para la correcta aplicación de esta Ordenanza, Leyes y Reglamentos correlativos.

Artículo 3.- Creación.- La creación, estructural y funcional de la **UMTTTSV**, estará determinada en su respectivo Reglamento Orgánico Funcional Estructural de la Institución el mismo que será conocido por el Concejo Municipal.

Artículo 4.- Organización y Designación del Personal.- La **UMTTTSV**, se crea como una dependencia municipal a nivel de Jefatura; el Jefe (a) será nominado por el / la Alcalde/sa cuyo cargo será de libre remoción.

Artículo 5.- El Jefe/a de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), seleccionará el personal necesario para la operatividad de la **UMTTTSV**, siguiendo lo que determina la LOSEP y su Reglamento, considerando la necesidad de esta Unidad.

Artículo 6.- Presupuesto.- El Concejo Municipal aprobará el presupuesto adecuado para la operación de la **UMTTTSV**, y formarán parte de dicho presupuesto las siguientes asignaciones:

1. Las que se destinen del presupuesto municipal.
2. Las que se transfieran de manera obligatoria por parte del Gobierno Central por este servicio a la colectividad.
3. Los ingresos por concepto de otorgamiento de permisos, autorizaciones, contrataciones, tasas, tarifas, especies valoradas y concesiones relacionadas con el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el Cantón, en referencia a vehículos en operación, operadores activos y otros que por acción de la aplicación de este Reglamento y la Ordenanza respectiva se deriven, y;
4. Las operaciones públicas y privadas de acuerdo con la ley.

Artículo 7.- Objetivos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial le corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial dentro de su jurisdicción cantonal, así como la organización de los servicios relacionados a este modelo de gestión.

Artículo 8.- Principios de Actuación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay) actuará bajo los siguientes principios:

- a) Tratar los sistemas de transporte público y privado, como servicios vitales para el Desarrollo del Cantón;
- b) Considerar el tránsito de vehículos, con seguridad para peatones, conductores, usuarios y disminuir los conflictos y fricciones urbanas generados por su circulación y falta de accesos; y,
- c) Actuar siempre con fundamento técnico, económico-financiero, social y ambiental.
- b) Crear y optimizar progresivamente la red de semaforización urbana centralizada;
- c) Organizar y señalizar la vialidad urbana en su jurisdicción;
- d) Organizar y distribuir los elementos de seguridad vial urbana en su jurisdicción;
- e) Organizar y distribuir las circulaciones peatonales, los elementos de seguridad peatonal y circulaciones de bicicletas y motocicletas y mecanismos que permitan a los grupos humanos vulnerables, el adecuado ejercicio de su derecho de movilidad, previendo tratos preferentes;

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES

Artículo 9.- Atribuciones.- La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial UMTTTSV tendrá las atribuciones que se encuentran contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; sus respectivas reformas; y, todas aquellas que le sean entregadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay) y sus respectivas Ordenanzas.

Artículo 10.- Planificación.- En materia de Planificación a la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, le corresponde:

- a) Planificar la circulación de los vehículos y servicios de transporte público y privado, de pasajeros o de carga;
- b) Planificar el estacionamiento público y privado;
- c) Generar Sistemas inteligentes para la administración del tránsito urbano e inter parroquial e inter cantonal;
- d) La Semaforización urbana centralizada;
- e) La semaforización vial, horizontal y vertical, urbana e inter cantonal;
- f) La Seguridad vial urbana e inter cantonal;
- g) La Circulación peatonal y seguridad peatonal;
- h) Circulación de bicicletas o Ciclo vías,
- i) Determinar la infraestructura adecuada para la prestación de los servicios de transporte terrestre público y privado;

Artículo 11.- Organización.- En materia de Organización del Tránsito compete a la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial:

- a) Organizar y distribuir estratégicamente los sistemas inteligentes para el gerenciamiento del tránsito urbano en su jurisdicción;

- f) Organizar y especificar el estacionamiento privado edificado y no edificado fuera de la vía;
- g) Organizar y especificar los servicios de estacionamiento público libre y tarifado en la vía;
- h) Organizar los servicios de transporte en fase o etapas de implementación;
- i) Organizar planes y programas de seguridad vial; y,

j) El trámite y otorgamiento de documentos v habilitantes para:

1. Resoluciones administrativas específicas;
2. Permisos de operación;
3. Habilitaciones operacionales;
4. Cambios de socios;
5. Cambios de unidad;
6. Cambios de socio y unidad;
7. Calificación vehicular o constatación física;
8. Registro vehicular de servicio público;
9. Registro vehicular de servicio privado,
10. Certificaciones;
11. Informes técnicos; y,
12. Informes legales

Artículo 12.- Regulación.- En materia de Regulación del Tránsito y Transporte Terrestre compete a la Unidad Técnica y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial:

- a) Proponer ante el Concejo Municipal, proyectos de Normas y Regulaciones que permitan asegurar la correcta administración de las actividades y servicios de Tránsito y Transporte Terrestre dentro del Cantón; y,
- b) Coordinar el cumplimiento de las Resoluciones, Regulaciones, Normas de Tránsito y Transporte Terrestre y Seguridad Vial, emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito y las Ordenanzas correspondientes.

Artículo 13.- Control.- En materia de Control le corresponde a la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad Vial supervisar que lo estipulado en la presente Normativa en materia de tránsito se cumpla conforme a lo establecido, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública, en consideración al modelo de gestión "C" que le corresponde a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal

Artículo 14.- Resoluciones.- La UMTTTSV, expedirá las Resoluciones Administrativas por medio de su Jefe, las mismas que tienen que ser motivadas.

CAPÍTULO III

DE LA PLANIFICACIÓN DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Artículo 15.- Prestaciones de estacionamientos.-La Planificación de las prestaciones de estacionamientos para los vehículos comprende los siguientes ámbitos:

- a) Estacionamiento público o privado, edificado o no edificado, fuera de la vía;
- b) Estacionamiento público libre y tarifado en la vía;
- c) Estacionamiento especializado o de uso específico; y,
- d) Estacionamiento para servicios de transporte colectivo.

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRANSPORTE

Artículo 16.- Competencia en Transporte.- En materia de Organización del Transporte en el Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), compete a la UMTTTSV, generar políticas específicas para la organización y funcionamiento del transporte colectivo y particular.

Artículo 17.- Organización de Servicios de Transporte Colectivo.- La organización de este tipo de servicios para pasajeros y para carga, se enmarcará en los siguientes ámbitos:

- a) Organizar y estandarizar el material rodante para el transporte urbano e Inter Parroquial-inter Cantonal de pasajeros;
- b) Organizar itinerarios y horarios del servicio territorial de líneas urbanas e Inter Parroquial-inter Cantonales;
- c) Organizar y estandarizar el servicio de Transporte Escolar, así como el de transporte de taxis, a nivel urbano e Intracantonal, y;
- d) Autorizar frecuencias de las unidades Operativas Intracantonales.

CAPÍTULO V

DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL

Artículo 18.- Competencia Documental.- En materia de organización y administración documental compete a la UMTTTSV:

- a) Solicitar copia certificada de las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y a la Unidad Administrativa Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, durante el año anterior a la transferencia de competencias;
- b) Organizar la administración de los documentos operacionales para que se realicen las actividades y servicios de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;
- c) Organizar la administración documental de la emisión, fiscalización, cambios, renovaciones y remoción de los permisos de operación y demás documentos complementarios que licencian el funcionamiento de las organizaciones y empresas y los servicios que deben prestar, y;
- d) Contar con herramientas técnicas para la administración de la documentación operacional de las organizaciones y empresas de transporte colectivo, bajo un sistema informatizado e integral.

Artículo 19.- Documentos Administrados.- Los principales documentos a ser administrados por la UMTTTSV que la ANT - Guayas otorgará como base de datos para el archivo de la unidad son:

1. Resoluciones administrativas específicas;
2. Permisos de operación;
3. Contratos de operación;
4. Cambios de socios;
5. Cambios de unidad;
6. Cambios de socio y unidad;
7. Registro vehicular de servicio público;
8. Registro vehicular de servicio privado;
9. Certificaciones;
10. Informes Técnicos;
11. Informes Legales;
12. Seguridad documental e informática; y;
13. Otros que se consideren indispensables para el objeto.

Artículo 20.- Organización y Registro del Parque Automotor.- La UMTTTSV igualmente será responsable por la organización y registro del parque automotor de servicio público y privado.

CAPÍTULO VI

AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 21.- Se crea la UMTTTSV del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), dependiente administrativa y financieramente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), tiene jurisdicción cantonal y se encuentra administrada por un Jefe, el mismo que será de libre nombramiento y remoción.

Artículo 22.- La Dirección de la UMTTTSV del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), se encargará de gestionar, coordinar, administrar, ejecutar y fiscalizar todo lo relacionado con el Sistema de Transporte del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), que comprende el tránsito, el transporte, la red vial y el equipamiento, en concordancia con el Plan de Movilidad Sustentable del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), provincia del Guayas.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), aprobará el presupuesto adecuado para la operación de la Unidad, con la asignación de ingresos específicos que serán anualmente incluidos en el presupuesto municipal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación de conformidad al artículo 324 del COOTAD.

SEGUNDA.- Derogatoria.- Derogase en forma expresa toda disposición legal de igual o menor jerarquía que se oponga a lo establecido por la presente Ordenanza.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), a los tres días del mes de febrero del año dos mil quince.

f.) Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto, Alcalde del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

Secretaría Municipal, General Antonio Elizalde (Bucay), 04 de febrero del 2015.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y**

SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY), fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), en dos Sesiones: Ordinaria del día jueves 22 de enero y Extraordinaria del día martes 03 de febrero del año dos mil quince, en primero y segundo debate respectivamente.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

General Antonio Elizalde (Bucay), 05 de febrero del 2015.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**, y; ordeno su **PROMULGACIÓN** en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto, Alcalde del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

Secretaría Municipal, General Antonio Elizalde (Bucay), 06 de febrero del 2015.

El suscrito Secretario del Concejo Municipal: **CERTIFICA** que la presente **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**, fue sancionada y firmada por el señor Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto, Alcalde del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), el día 05 de febrero del año dos mil quince, y; ordenó su promulgación a través del Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO

Considerando:

Que, de conformidad a lo previsto en el Art. 14 y Art. 66 numeral 27 de la Constitución de la República es un derecho constitucional de todos los ecuatorianos el vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del Art. 83 Constitucional constituyen deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales.

Que, el numeral 4° del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en completa armonía con lo señalado en el literal d) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: “Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que, la gestión de los residuos sólidos debe ser considerada en forma integral desde la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los Residuos Sólidos;

Que, es un deber de la Municipalidad velar por la salud de la comunidad a fin de proporcionarles debida atención y así propender a su bienestar físico, mental y social;

Que el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización(COOTAD), en concordancia con lo establecido en la Constitución de la República, ratifica como una competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la prestación, de entre otros servicios, los de manejo de desechos sólidos;

Que, el Art. 137 del COOTAD establece textualmente en su inciso cuarto que “...las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas...”;

Que, el Art. 431 del mismo Código Orgánico citado en el considerando anterior establece que “...los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo...”;

Que, el COOTAD en sus Artículos 57 literales a), b) y c) y, 568 literal d), faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados crear tasas por la prestación de los servicios públicos. En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 57 literal b) y 324 del COOTAD.

Expede:

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE
REGLAMENTA LA GESTIÓN INTEGRAL
DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS
EN EL CANTÓN PUERTO QUITO**

TITULO I

CAPITULO I

GENERALIDADES Y COMPETENCIA

Art. 1.- DE LA JURISDICCIÓN.- Se determinan las normas para la gestión ambiental a las que están sometidos todos los habitantes del cantón Puerto Quito y quienes por motivos de trabajo, turismo y otros llegan al territorio de su jurisdicción.

Art. 2.- DEL OBJETO.- Todo ciudadano que se encuentre domiciliado o de tránsito en el cantón Puerto Quito, tiene la obligación de conservar el medio ambiente y en el área de aseo debe mantener: la limpieza de los espacios y vías públicas, plazas, aceras, parques, jardines, puentes, pasos peatonales, quebradas, ríos, zonas verdes del cantón Puerto Quito.

Art. 3.- DE LA APLICACIÓN DE NORMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL.- El GAD Municipal a través de la Dirección de Gestión Ambiental, la Dirección Financiera y el Comisario Municipal, es responsable de la aplicación de las normas de esta ordenanza.

Art. 4.- FUNCIONES DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL.- La Dirección de Gestión Ambiental tiene como funciones:

- a. Reglamentar y poner a consideración del Concejo Municipal todo lo concerniente a la gestión integral de los desechos y residuos sólidos en el cantón Puerto Quito.

- b. Prestar los servicios de aseo y limpieza, mediante procedimientos técnicos y normas de gestión que sean los más eficientes para contribuir al saneamiento ambiental en el cantón.
- c. Establecer incentivos en coordinación con otras dependencias de la Municipalidad a fin de fomentar el aseo y la limpieza.
- d. Apoyar e incentivar las acciones que en materia de aseo y limpieza se desarrollen por iniciativa de los ciudadanos y las organizaciones de protección del medio ambiente.
- e. Fomentar todas las acciones encaminadas a la reducción, reutilización y reciclaje de desechos sólidos.
- f. Ejecutar de conformidad con la ley, las ordenanzas y los reglamentos pertinentes, labores de control e inspección a viviendas, locales comerciales, industriales, de servicios y en general todo tipo de inmuebles, para verificar su grado de limpieza en cumplimiento de las normas vigentes y asumir los correctivos pertinentes.
- g. Atender las reclamaciones, denuncias o sugerencias planteadas por los ciudadanos sobre el aseo y la limpieza en el cantón.
- h. Realizar campañas de promoción, prevención y educación a través de diferentes formas y medios respecto del aseo y limpieza del cantón, así como publicitar y dar a conocer a la ciudadanía la normativa vigente sobre el sistema de gestión de residuos sólidos cantonal y nacional, a la vez que, cumplir estrictamente los horarios y frecuencias que se establecen para la recolección de la basura.
- i. Sancionar de conformidad con la ley, las ordenanzas y los reglamentos pertinentes a los ciudadanos que con su conducta contravinieren lo dispuesto en la presente ordenanza y demás normas vigentes en materia de gestión integral de los desechos y residuos sólidos.
- j. Cumplir y hacer cumplir, las leyes, decretos, ordenanzas y demás normas vigentes en el cantón que tengan relación con el aseo, la limpieza y aspectos colaterales que tienen que ver con la higiene y salubridad.
- k. Las demás que le confieran las leyes y las ordenanzas pertinentes del Cantón.

Art. 5.- COMISARÍA MUNICIPAL.- El Comisario, aplicará las multas y sanciones a los ciudadanos que no cumplan con lo dispuesto en esta ordenanza, siguiendo el debido proceso.

Art. 6.- DE LA FACULTAD DE DELEGAR A TERCEROS LOS SERVICIOS.- El GAD Municipal de Puerto Quito, podrá delegar el servicio de aseo en cualquiera de sus actividades; sea mediante prestación del

servicio, concesión o licitación, por empresas privadas o terceros, que reúnan justificadamente desde el punto de vista técnico, económico, ambiental y legal todas las condiciones para efectuar este servicio a los ciudadanos de este cantón.

Art. 7.- DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.- Los residuos sólidos que los usuarios depositen en sus respectivos tachos, pasarán a ser responsabilidad del GAD Municipal.

Art. 8.- DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS.- El Concejo Municipal de Puerto Quito, a propuesta de sus comisiones o de la Dirección de Gestión Ambiental, establecerá políticas que promuevan la gestión integral de los residuos sólidos. Esta gestión integral será operada y promovida por la Municipalidad o por las empresas contratadas para el servicio, a fin de permitir mejorar la calidad de vida de los habitantes del cantón Puerto Quito.

Art. 9.- PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS.- La presente ordenanza tiene como fin la promoción de una gestión integral, sostenible y con equidad de los residuos sólidos que contribuya al ejercicio de los derechos humanos fundamentales (socio-económicos, ambientales y políticos) así como garantizar niveles adecuados de calidad de vida a la población.

Los principios fundamentales que guiarán las intervenciones incluyen:

- a. Contribución a la gestión integral de los residuos sólidos en todas sus fases: generación y clasificación; limpieza de espacios públicos; recolección y transporte; tratamiento y disposición final.
- b. Promoción de la sostenibilidad del servicio incorporando acciones en los ámbitos político, económico financieros, técnicos, ambientales, organizacionales y socioculturales.
- c. Promoción del acceso equitativo de una diversidad de actores de la sociedad a un servicio de calidad, así como la participación y responsabilidad en el mismo.
- d. Impulsar activamente las prácticas que promuevan la gestión integral de residuos sólidos, es decir la reducción, reutilización y reciclaje (3R) de dichos residuos a nivel familiar, individual, institucional, empresarial y otros en el Cantón.

Art. 10.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente Ordenanza regula la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos en el cantón Puerto Quito, sus comunidades, barrios y recintos.

Art. 12.- El barrido y recolección le corresponde realizarlos a la Dirección de Gestión Ambiental, directamente o a través de terceros mediante delegación, con la participación de todos sus habitantes.

CAPITULO II

OBJETIVOS Y MOTIVACIÓN

Art. 13.- El objetivo de la presente Ordenanza es establecer una gestión integral de los residuos sólidos, para lo cual se implementará:

- a).- Un sistema de barrido, que permita a la ciudad de Puerto Quito y a los centros poblados del cantón, mantenerse limpios, garantizando la salud de los que habitan en estas jurisdicciones.
- b).- Nuevas alternativas de recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos conforme a la técnica actual.
- c).- La participación ciudadana en actividades tendientes a conservar limpia la ciudad y los centros poblados del cantón; de conformidad al modelo de gestión que se implementará desde la Municipalidad.
- d).- La disminución en la generación de residuos sólidos.
- e).- La concientización ciudadana para lograr de los propietarios y /o arrendatarios, el barrido de la vereda y el 50% de la calle; a fin de mantenerlas limpias y vigilar que terceros no la ensucien.

CAPITULO II

TIPOS DE RESIDUOS

Art. 14.- DEFINICIÓN RESIDUO

Residuos sólidos: Son todos aquellos materiales o restos que no tienen ningún valor económico para el usuario pero sí un valor comercial para su recuperación e incorporación al ciclo de vida de la materia.

Todo material o resto que pueda ser nuevamente utilizado a través de un adecuado proceso de reciclaje se denomina residuo, esté se transforma en materia prima generando un

beneficio económico y una protección al ambiente, mejorando la calidad de vida.

Art. 15.- DEFINICIÓN DESECHO

Desechos Sólidos: Material o conjunto de materiales resultantes de cualquier proceso u operación que esté destinado al desuso, que no vaya a ser utilizado, recuperado o reciclado.

Si el material o resto no puede ser recuperado o reciclado, bien sea por su origen o cuya composición química resulte tóxica, se considera un desecho y debe tratarse de forma adecuada para evitar un daño al ambiente y a la salud pública.

Art. 16.- DEFINICIÓN DE LOS GENERADORES.-

La definición de cada tipo de generador es la siguiente:

GENERADOR DOMICILIAR: Es aquel que genera residuos que por su naturaleza o descomposición, son residuos no peligrosos y generalmente la mayor cantidad de ellos es de tipo biodegradable;

GENERADOR COMERCIAL: Es aquel que genera residuos domésticos, de comercios, oficina y servicios, así como otros residuos que, por su naturaleza o descomposición, puedan asimilarse a los residuos domésticos;

GENERADOR INDUSTRIAL: Es aquel que genera un subproducto de un proceso industrial que tiene una composición química contaminante y que debe ser neutralizado y estabilizado antes de su disposición final; y,

GENERADOR HOSPITALARIO: Es aquel que genera un residuo por un lado orgánico no peligroso y por otro uno totalmente peligroso compuesto por elementos patógenos.

Art. 17.- Para el manejo ambiental correcto de los residuos sólidos generados en el Cantón Puerto Quito, se definen los siguientes tipos de residuos:

<p>1. ORGÁNICO COMPOSTABLES</p>	<p>Este tipo de residuos se caracteriza debido a su posibilidad de ser metabolizados biológicamente, se considerarán dentro de esta categoría siempre que no se encuentren mezclados con residuos peligrosos u otro residuo definido en las categorías adjuntas definidos en el presente documento.</p> <p>Conforman esta categoría residuos de:</p> <p>Frutas, verduras y sus cortezas,</p> <p>Restos sólidos de alimentos o de comida, excremento de animales herbívoros.</p> <p>Cortes vegetales como: ramas, hojas y restos de poda de jardín,</p> <p>Se exceptúan: aceites, grasas, huesos o cortezas duras, excremento de animales carnívoros.</p>
<p>2. APROVECHABLES</p>	<p>Aquellos materiales que pueden ser revalorizados mediante procedimientos como reciclaje o reuso, independientemente en donde se generen;</p> <p>Conforman esta categoría los siguientes residuos:</p> <p>Plástico</p>

	<p>Papel y cartón</p> <p>Madera</p> <p>Vidrio</p> <p>Caucho,</p> <p>Metálicos</p> <p>Tierra</p> <p>Escombros</p> <p>Otros susceptibles de revalorización.</p> <p>Los recipientes de productos químicos utilizados en control fitosanitario o cobertores plásticos de invernadero quedan exentos de esta categoría, se consideran residuos peligrosos.</p>
<p>3. PELIGROSOS</p>	<p>Son residuos que por sus características físicas y/o químicas tiene la potencialidad de causar afectaciones a la salud de los seres vivos o daños al ambiente.</p> <p>Se consideran dentro de esta categoría los siguiente tipos de residuos, independientemente del lugar o actividad que los generen:</p> <p>Corrosivos</p> <p>Reactivos</p> <p>Explosivos</p> <p>Tóxicos</p> <p>Inflamables</p> <p>Biológico infecciosos.</p> <p>Se excluyen de esta categoría los residuos radioactivos debido a que su manejo y control se encuentra fuera de la jurisdicción municipal y le corresponde a la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica.</p> <p>Ejemplos de esta categoría son: pilas y baterías usadas, focos o lámparas fluorescentes, lodos y combustibles saturados, recipientes de productos químicos utilizados para control fitosanitario, desinfección u otros usos, cobertores de invernadero, material corto punzante, residuos de casas de salud como material biológico, gasas, apósitos, etc.</p>
<p>4. NO APROVECHABLES</p>	<p>Conforman los siguiente residuos independientemente de las actividades o lugares donde se los generen:</p> <p>Excremento humano o de animales carnívoros</p> <p>Papel o material sanitario</p> <p>Residuos aprovechables mezclados con los residuos antes listados u otros residuos que no permitan su revalorización.</p> <p>Residuos cerámicos</p> <p>Muebles y enseres domésticos deteriorados</p> <p>Tierra generada por barrido de vías o domicilios.</p> <p>Poli laminados como: Tetrapack y tetrabrik</p> <p>Espumas plásticas: de poliuretano o poli estireno</p>

	<p>Otros materiales no susceptibles de aprovechamiento</p> <p>Nota: los últimos tipos de residuos de esta categoría permanecerán dentro de la presente hasta que local o nacionalmente exista una facilidad de aprovechamiento de aquellos</p>
--	--

De acuerdo a los últimos avances de la técnica, esta lista podrá ser revisada y/o ampliada.

Art. 18.- ORGÁNICOS COMPOSTABLES.- Son considerados en ésta categoría basuras orgánicas domésticas y de jardines aquellos residuos provenientes de cosas originalmente vivas, orgánicas y de uso doméstico y de jardines, cuyos propietarios quieren deshacerse de sus pertenencias.

Con la finalidad de poder reciclar la materia orgánica para la producción de mejoras de suelo de uso agrícola, compost, deberán ser almacenadas por separado en recipientes que permitan su identificación, cuando y donde existan las condiciones para ello.

Art. 19.- PAPEL.- Son considerados como papel: el periódico, cuadernos, revistas, cartulinas y otros compuestos.

Art. 20.- DEL VIDRIO.- Se consideran como vidrio el vidrio cerámico, el transparente, de colores y otros.

Estos deberán ser almacenados en forma separada para la recolección.

Art. 21.- DE LOS ESCOMBROS. Son considerados como escombros los residuos provenientes de las construcciones, reparaciones de vías, perforaciones, demoliciones, libres de sustancias tóxicas, cuyos propietarios quieran deshacerse de su pertenencia.

Durante la construcción, remodelación o demolición de obras el usuario tiene la obligación de separar los materiales utilizables; y, todos aquellos que no puedan ser reutilizados serán eliminados en los sitios que determine la dirección de higiene previa la expedición del permiso correspondiente emitido por la autoridad competente.

Art. 22.- DE LOS DESECHOS INFECCIOSOS Y ESPECIALES:

- 22.1. Son considerados como desechos infecciosos todos aquellos que contienen gérmenes patógenos, que implican un riesgo inmediato o potencial para la salud humana y que no han recibido un tratamiento previo antes de ser eliminados, incluyen:
- 22.2. Cultivos de agentes infecciosos y desechos de producción biológica: vacunas vencidas o inutilizadas, cajas de petri, placas de frotis; y, todos los instrumentos utilizados para manipular, mezclar o inocular microorganismos.
- 22.3. Desechos anatómico-patológicos humanos: órganos, tejidos, partes corporales que han sido extraídos mediante cirugía, autopsia u otro procedimiento médico.

- 22.4. Sangre y derivados: sangre de pacientes, plasma u otros componentes, insumos usados para suministrar sangre, para tomar muestras de laboratorio y pintas de sangre, que no han sido utilizadas.
- 22.5. Objetos cortopunzantes que han sido usados en el cuidado de seres humanos o animales, en la investigación o en laboratorios farmacológicos, tales como: hojas de bisturí, hojas de afeitar, catéteres con aguja, agujas hipodérmicas, agujas de sutura, pipetas de pasteur y otros objetos de vidrio y cortopunzantes desechados, que han estado en contacto con agentes infecciosos, o que se han roto.
- 22.6. Desechos de salas de aislamiento, desechos biológicos y materiales descartables contaminados con sangre, exudados, secreciones de personas que fueron aisladas para proteger a otras de enfermedades infectocontagiosas y residuos alimentarios provenientes de pacientes en aislamiento.
- 22.7. Desechos de animales, cadáveres o partes de cuerpo de animales contaminados o que han estado expuestos a agentes infecciosos en laboratorios de experimentación de productos biológicos, farmacéuticos y en clínicas veterinarias.
- 22.8. Y otros agentes contaminantes que la autoridad encargada de la aplicación de estas normas considere necesario.
- 22.9. Son considerados desechos especiales los generados en los servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento, que por sus características físico-químicas, representen un riesgo o peligro potencial para los seres humanos, animales o al medio ambiente y son los siguientes:
- 22.10. Desechos químicos peligrosos: sustancias o productos químicos, características tóxicas, corrosivas, inflamables y/o explosivos.
- 22.11. Desechos radioactivo: aquellos que contiene uno o varios núcleos que emiten simultáneamente partículas o radiación electromagnética o que se fusionan espontáneamente, provienen de laboratorios de análisis químico, servicios de medicina nuclear o radiología.
- 22.12. Desechos farmacéuticos: medicamentos caducados, residuos, drogas citotóxicas, (mutagénicas, teratogénicas), etc.

22.13. Son considerados residuos, aquellos que por razones técnicas, económicas y ecológicas, no pueden ser reutilizados.

Estos residuos deben ser colocados en recipientes que permitan su identificación y serán eliminados en el relleno sanitario ateniéndose a las normas pertinentes.

Art. 23.- SEPARACIÓN EN ORIGEN.- La separación en origen de los residuos sólidos tanto orgánicos como inorgánicos, es obligación de las instituciones públicas y privadas, así como de la ciudadanía, previa su entrega a los vehículos recolectores en los horarios y frecuencias establecidas para cada sector de la ciudad y cantón.

Art. 24.- El desalojo y eliminación de los residuos industriales y escombros, es responsabilidad de cada uno de los generadores, independientemente de que sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas del Cantón Puerto Quito, centros poblados del cantón, en función a los requerimientos descritos en esta normativa.

Art. 25.- La recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos en general, es obligación de la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal con la participación de las, Instituciones Públicas, Privadas y habitantes en general.

SECCIÓN I

DE LOS RECIPIENTES, TIPOS Y UTILIZACIÓN

Art. 26.- TIPOS DE RECIPIENTES.- El recipiente a utilizarse para almacenamiento de los residuos sólidos del cantón Puerto Quito y de sus recintos, serán los tachos y para los desechos hospitalarios peligrosos, las fundas de polietileno.

El recipiente plástico de forma cónica, construido de polietileno reforzado, caucho vulcanizado, resistente a la oxidación, a la humedad y de alta durabilidad. Su capacidad de llenado va de los 11 a los 13 galones, dotados con sistemas de agarraderas de fácil manipulación y tapas de ajuste suficiente para evitar la propagación de malos olores.

Las fundas de polietileno deberán ser las súper resistentes, capaz de aguantar el peso de los residuos hospitalarios sin que exista la posibilidad de su rotura, las fundas de color rojo en caso de desechos hospitalarios peligrosos y fundas de color negro en caso de desechos hospitalarios asimilables a domiciliarios.

Art. 27.- DE LA COMPRA DE LOS RECIPIENTES PLÁSTICOS.- La adquisición, reposición, conservación y limpieza de los recipientes plásticos estará a cargo de los dueños de cada inmueble, arrendatarios de viviendas, locales comerciales e industriales, instituciones públicas y privadas del cantón Puerto Quito y será de carácter obligatoria.

Cuando se inicie el proceso del reciclaje en la fuente, los ciudadanos tendrán que adquirir los tachos de color verde para los residuos orgánicos y de color negro para los residuos inorgánicos (papel, cartón, plástico y vidrio).

SECCIÓN II

PROHIBICIÓN

Art. 28.- PROHIBICIÓN DE USAR RECIPIENTES INADECUADOS.- Está totalmente prohibido almacenar los residuos en sacos, costales, cajas de cartón o de madera, o similares.

Art. 29.- NO ENTREGAR RESIDUOS A PERSONAL DE BARRIDO.- Está prohibido entregar los residuos sólidos, ni aún las provenientes de establecimientos comerciales al personal encargado del barrido de las calles. Estos residuos deben ser recogidos exclusivamente por los recolectores.

Art. 30.- INCINERACIÓN DE RESIDUOS.- Está totalmente prohibido la incineración de residuos sólidos a cielo abierto, en calles, terrenos baldíos, y otros. Las instituciones o empresas autorizadas, lo harán en hornos adecuados, y aceptados por la Dirección de Gestión Ambiental.

Art. 31.- MANIPULACIÓN DE RESIDUOS.- Está prohibido para el personal de servicio de aseo, efectuar cualquier clase de manipulación o apartado de residuos. Igualmente se prohíbe a toda persona particular dedicarse a manipular los residuos y aprovecharse de ellos, si no está expresamente autorizado por el GAD Municipal.

Art. 32.- COLABORACIÓN DE LA CIUDADANÍA.- Por situar los recipientes con residuos que desborden su capacidad o después de pasados los tiempos establecidos para la recolección, son acciones sancionadas por esta ordenanza con multa pecuniaria según la contravención.

Art. 33.- RESIDUOS DE CLÍNICAS, HOSPITALES, CENTROS DE SALUD, LABORATORIOS CLÍNICOS Y VETERINARIOS Y OTROS SIMILARES.- Las clínicas, hospitales y establecimientos sanitarios, dispondrán de una instalación para incinerar los restos orgánicos y patológicos y el material procedente de curaciones cuya manipulación directa o en recipientes, está prohibido al personal del servicio del casco urbano.

Los hospitales, clínicas, establecimientos sanitarios, quienes sin mantener hospitalización produzcan desechos orgánicos biológicos, materiales de curación otros con probabilidad de contaminación, podrá eliminarlos en fundas plásticas, muy resistente y en perfecto estado, las mismas que serán retiradas por un vehículo especial de servicio, para disponerle en un relleno sanitario exclusivo para este propósito.

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 34.- Todos los habitantes del Cantón Puerto Quito, así como población temporal o flotante están obligados, en lo

que concierne a la limpieza del Cantón a observar una conducta consecuente con los preceptos de esta ordenanza.

Art. 35.-OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS.-

Son obligaciones y responsabilidades de los ciudadanos del cantón Puerto Quito, en el aseo de la ciudad, las siguientes:

- a) De los propietarios, arrendatarios y administradores de los inmuebles públicos y privados.

Mantener siempre limpias las aceras, parterres y la mitad de la calzada correspondiente a sus viviendas, locales comerciales e industriales, edificios terminados o en construcción, urbanizaciones, vías privadas, lotes y jardines.

Denunciar por escrito ante el Comisario Municipal, si algún ciudadano depositó residuos sólidos de cualquier composición, fuera del frente correspondiente a su inmueble o de cualquier otra manera inadecuada;

- b) De las responsabilidades de los propietarios o arrendatarios de los inmuebles públicos y privados.

Depositar los residuos sólidos en los recipientes establecidos en esta ordenanza, debidamente cerrados; en la acera, en el frente correspondiente a su inmueble, o en lugares apropiados y accesibles para la recolección por parte del personal de aseo, en el horario fijado para el efecto.

Sacar los residuos sólidos, antes del paso del vehículo recolector, de acuerdo a los horarios y frecuencias establecidas.

Mantener la acera y el parterre correspondiente a su inmueble libre de ventas informales, exhibición de productos u otras actividades no autorizadas.

En los edificios terminados o en construcción destinados a vivienda, industria o comercio, los responsables del aseo serán los propietarios, administradores o constructores, según sea el caso.

En los inmuebles de instituciones públicas, centros de enseñanza, deportivos, sanitarios religiosos y otros, los responsables del cumplimiento de lo estipulado en este capítulo serán sus representantes legales.

En los mercados, los comerciantes serán responsables del aseo, de cada puesto individual;

- c) De las responsabilidades de los propietarios de negocios, administradores de establecimientos comerciales e industriales y de los vendedores autorizados para trabajar en kioscos o puestos permanentes.

Mantener el área circundante en un radio de 10 metros totalmente limpia.

Disponer del número necesario de recipientes impermeables para los residuos sólidos, en un sitio visible, para uso de sus clientes y de los transeúntes.

Sacar la basura en los horarios y frecuencias establecidos;

- d) De las responsabilidades de los propietarios y conductores de los vehículos de transporte masivo:

Disponer de un recipiente plástico con tapa dentro de la unidad, al alcance de los pasajeros.

Depositar los desechos recolectados en cada viaje en recipientes adecuados en las paradas de transporte.

Las empresas y cooperativas de transporte proveerán de recipientes adecuados para los residuos, y mantendrán limpia la estación o paradas;

- e) De las responsabilidades de los propietarios de animales:

Mantener la atención necesaria para que el animal doméstico que circule en la vía pública no la ensucie.

El propietario o quien conduzca el animal limpiará el desecho producido por su mascota.

Conducir las mascotas y animales domésticos por la vía pública sujetos con una correa y bozal; y,

- f) De las responsabilidades de los empresarios, promotores realizadores u organizadores de eventos públicos y de los propietarios de los locales de diversión:

Contar con el permiso respectivo de la Dirección de Gestión Ambiental, antes de la realización de cualquier evento público.

Cancelar en Tesorería del Municipio el valor por la recolección de residuos sólidos que realice por sí mismo o por empresas prestadoras del servicio de aseo, de conformidad con el instructivo respectivo.

Los propietarios de negocios públicos tales como: bares, discotecas, hosterías, restaurantes, centros nocturnos y similares, están obligados a mantener limpios los frentes de sus negocios de lo contrario deberán cancelar al Municipio los costos que impliquen la limpieza de los mismos.

Art. 36.- OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.- El Municipio de Puerto Quito, tiene la responsabilidad de:

1. Proporcionar a los habitantes del cantón Puerto Quito un servicio adecuado de recolección, barrido, transporte y disposición final de los residuos sólidos domésticos.
2. Proporcionar servicios especiales adecuados de recolección, transporte y disposición final de los residuos industriales, comerciales, hospitalarios.
3. Establecer horarios y cumplir con las frecuencias de recolección de residuos sólidos y poner en conocimiento de los habitantes del cantón.

4. Transportar los residuos sólidos recolectados y disponerlos técnicamente en el sitio de disposición final.
5. Colocar recipientes, cestas o canastillas para residuos sólidos en las aceras de las diferentes calles, vías y avenidas del cantón.
6. Prohibir totalmente el minado de desechos sólidos, exceptuando en los sitios donde la Dirección de Gestión Ambiental determine, respaldados por un proceso de manejo técnico y ambientalmente adecuado.

TITULO II

CAPITULO I

DE LA LIMPIEZA DE VÍAS Y DEMÁS ESPACIOS PÚBLICOS

Art. 37.- A efectos de la limpieza, se considera como vía pública: las avenidas, paseos, calles, aceras, travесías, caminos, portales y demás bienes de uso público municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos de la totalidad del Cantón.

Art. 38.- Queda prohibido botar y abandonar en la vía pública toda clase de productos que puedan deteriorar el aspecto de limpieza de las ciudades. Los residuos sólidos de pequeño formato como papeles, envoltorios y similares deberán depositarse en las papeleras instaladas al efecto, debiendo discernirse el depósito del residuo en caso de contenedores diferenciados. Los materiales residuales voluminosos o los de pequeño tamaño pero en gran cantidad podrán ser objeto de retirada por parte de la Dirección de Gestión Ambiental, previa petición del generador.

Se prohíbe depositar colillas de cigarrillos u otras materias encendidas en las papeleras y demás contenedores, mediante un proceso de sensibilización ciudadana y estrategias en las guías didácticas de los planteles educativos.

Se prohíbe igualmente botar al suelo cualquier clase de desperdicio desde los vehículos, ya estén parados o en marcha y se coordinará con la Policía Nacional para sancionar lo estipulado con la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, que impone multas por contravención de primera clase.

Art. 39.- Corresponde a los particulares la limpieza de los pasajes particulares, los patios interiores de manzana, los solares particulares, las galerías comerciales y en general todas aquellas zonas comunes de dominio particular.

La Dirección de Gestión Ambiental ejercerá el control e inspección del estado de la limpieza de los elementos objeto del artículo anterior y podrá obligar coactivamente a limpiarlos a la persona responsable, de acuerdo con las instrucciones que al efecto se dicten.

Corresponderá a la Dirección de Gestión Ambiental la limpieza de calzadas, bordillos, paseos y papeleras.

Art. 40.- Corresponde efectuar la limpieza de las aceras siendo, en todo caso, responsables por omisión ante la Dirección de Gestión Ambiental:

- a. A los propietarios del edificio en el caso de las aceras correspondientes a sus fachadas, con independencia de cuál sea la función o destino de la edificación;
- b. A los titulares del negocio, cuando se trate de comercios o tiendas situadas en la planta baja y en proporción a la parte de acera situada a su frente;
- c. Al titular administrativo, cuando se trate de aceras correspondientes a edificios públicos; y,
- d. A los propietarios, en el caso de aceras correspondientes a solares sin edificar.

En las vías públicas en las que aún no estén construidas las aceras, la obligación de limpiar se refiere a la parte de calle más próxima a los edificios con anchura mínima de tres metros, de acuerdo con la distribución de responsabilidades señalada anteriormente.

Art. 41.- Tratándose de pasajes particulares, patios de luces, patios interiores de manzana, solares particulares, zonas verdes particulares, galerías comerciales y similares, corresponderá la limpieza al propietario. En caso de copropiedad de los elementos señalados, la responsabilidad de limpiar corresponderá a los condueños.

Art. 42.- Está prohibido a los usuarios de las áreas públicas depositar directamente la basura fuera de las papeleras, contenedores y más recipientes públicos que a tal efecto estén destinados.

En las áreas públicas donde existan kioscos públicos será obligación de los propietarios o titulares de los mismos la limpieza de su zona de influencia.

Art. 43.- Todos los ciudadanos deben mantener hábitos de limpieza y aseo, cumpliendo las siguientes disposiciones:

- a. No arrojar o depositar desechos sólidos fuera de los lugares, elementos, recipientes o dispositivos previstos para el efecto.
- b. Almacenar, seleccionar y reciclar los desechos que se originen en las viviendas, establecimientos comerciales, industriales, de servicios y otros locales, en los lugares y en los recipientes y dispositivos que cumplan con las disposiciones establecidas por la Dirección de Gestión Ambiental.

Igualmente todos los vehículos públicos y privados deberán poseer recipientes o fundas para que los usuarios puedan depositar los desechos.

- c. Conocer y respetar los horarios, las frecuencias y demás disposiciones para la recolección de los desechos clasificados por parte de la Dirección de Gestión Ambiental siendo a su vez obligación de esta entidad publicar los mismos y cumplir a cabalidad con los horarios y frecuencias de recolección de la basura.

- d. Los organizadores de actos o espectáculos dirigidos al público, son responsables de mantener limpios los espacios que ocupen, así como su área de influencia.

Antes de la ejecución de estos eventos, los organizadores deberán cancelar en la Tesorería Municipal los costos que demande la limpieza de los lugares donde se desarrollarán estas actividades o rendir las garantías suficientes para hacerlo por sí mismo.

- e. Los vendedores que ocupen espacios públicos, son responsables de prevenir y mantener limpio el espacio que ocupen, así como su área de influencia, enfundar los desechos clasificadamente y retirarlos luego de su actividad.

Art. 44.- La Dirección de Gestión Ambiental podrá realizar subsidiariamente los trabajos de limpieza que, según la ordenanza, corresponda efectuar directamente a los ciudadanos, imputándoles el costo de los servicios prestados, sin perjuicio de las sanciones que en cada caso corresponda y de lo que civilmente fuera exigible.

Además podrá siempre que sea preciso proceder a la limpieza de la vía pública o anexos afectados o de sus elementos estructurales y a la carga, retirada, transporte y eliminación de los materiales residuales abandonados.

En uso de las competencias y atribuciones conferidas por la presente Ordenanza y la Ley podrán delegar o contratar aspectos de la prestación de servicios sin perjuicio de su rol de regulación y control.

Art. 45.- El Municipio favorecerá las acciones que en materia de limpieza pública colectiva desarrolle la iniciativa de los particulares, fomentando las actuaciones encaminadas a aumentar la mejora de la calidad de vida y el buen vivir de los ciudadanos del Cantón.

Además, fomentará espacios de cooperación y colaboración entre los diferentes actores de la sociedad, empresas privadas e instituciones gubernamentales y no gubernamentales del Cantón para una eficiente Gestión de Residuos Sólidos.

CAPITULO II

DEL SERVICIO ORDINARIO Y DE LOS SERVICIOS ESPECIALES DE ASEO

Art. 46.- Se define como SERVICIO ORDINARIO el que presta la Dirección de Ambiente del Gobierno Municipal del Cantón Puerto Quito, por la recolección de residuos sólidos que por su naturaleza, composición, cantidad y volumen, son generados en actividades realizadas en viviendas o en cualquier establecimiento asimilable a estas.

Art. 47.- Son servicios especiales los siguientes:

1. **SERVICIO COMERCIAL.-** Es el manejo de residuos generados en los establecimientos comerciales y mercantiles tales como: almacenes,

depósitos, bodegas, hoteles, restaurantes, cafeterías, discotecas, centros de diversión nocturnos, plazas de mercado, puestos de venta, escenarios deportivos, y demás sitios de espectáculos masivos.

2. **SERVICIO DE ESCOMBROS Y CHATARRA.-** Es el manejo de escombros producto de construcciones, demoliciones y obras civiles; tierra de excavación y chatarra de todo tipo.

3. **SERVICIO DE DESECHOS SÓLIDOS PELIGROSOS.-** Es el manejo de desechos que comprenden los objetos, elementos o sustancias que se abandonan, botan, desechan, descartan o rechazan y que por sus características resulten corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas, irritantes, de patogenicidad, y representen un peligro para los seres vivos, el equilibrio ecológico y/o el ambiente.

CAPITULO III

DEL BARRIDO Y RECOLECCIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS COMUNES

Art. 48.- En el caso de instituciones o establecimientos que generen gran cantidad de residuos, estos deberán separarlos en la fuente, en orgánicos e inorgánicos, para depositarlos en recipientes adecuados en un lugar de fácil acceso a los vehículos recolectores.

Art. 49.- Todos los propietarios de terrenos y/o fincas del sector rural, deberán mantener limpios los taludes y filos de los caminos y/o carreteras públicas.

Art. 50.- Las personas que deseen recuperar materiales reciclables, deberán obtener el permiso respectivo de la Dirección de Gestión Ambiental de Ambiente y sujetarse a las disposiciones que le sean otorgadas. Queda prohibido a cualquier persona, especialmente a los servidores municipales, reciclar materiales en las calles, veredas, vehículos recolectores y lugares de disposición final sin autorización previa en forma expresa.

Art. 51.- Todo ciudadano está obligado a cumplir con las disposiciones impartidas por la Dirección de Gestión Ambiental en lo que respecta al barrido, separación, recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos en el cantón.

Art. 52.- Las personas que habitan en sectores o lugares a los cuales no tiene acceso el vehículo recolector, deberán depositar la basura en la calle más cercana al acceso del vehículo recolector so pena de incurrir en infracción y recibir la correspondiente multa.

Art. 53.- Para aquellas localidades de la zona rural, la Dirección de Gestión Ambiental de Gestión Ambiental determinará el tipo de mecanismo de recolección en cada sitio y desarrollará un plan para la ejecución de dicho servicio.

CAPITULO IV

DE LOS DESECHOS A CONSECUENCIA DE OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS

Art. 54.- Todas las actividades que puedan ocasionar desechos en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrollen y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, se deberá exigir de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar los desechos en la vía pública, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos estructurales que se hubieran visto afectados, y la de retirar los materiales residuales resultantes.

La Dirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, podrá exigir en todo momento las acciones de limpieza correspondientes, teniendo en cuenta lo establecido en esta Ordenanza.

El Municipio del Cantón Puerto Quito habilitará espacios para disposición adecuada de escombros que serán dados a conocer a la ciudadanía. El uso de los mismos tendrá un costo razonable establecido por cada metro cúbico.

Art. 55.- Para prevenir los desechos, las personas que realicen obras en la vía pública deberán proceder a la protección de ésta mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impida la diseminación y vertido de estos materiales fuera de la estricta zona afectada por los trabajos.

En especial, las superficies inmediatas a los trabajos en zanjas, canalizaciones y conexiones realizadas en la vía pública deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales. Las tierras extraídas deberán protegerse, en todo caso, según determina este artículo.

Cuando se trate de obras en vía pública o confrontantes, deberán instalarse vallas y elementos de protección, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública y que se causen daños a las personas o cosas.

Los vehículos destinados a los trabajos de construcción darán cumplimiento a las prescripciones establecidas en el presente artículo, sobre depósitos y vertido de tierras.

Art. 56.- Cuando se trate de edificios en construcción, la obligación de limpiar la vía pública en todo el ámbito material establecido esta Ordenanza, corresponderá al contratista de la obra.

Art. 57.- Queda terminantemente prohibido depositar en la vía pública, no permitidas para la obra, todo tipo de materiales, incluso tierras, arenas, gravas, escombros y elementos mecánicos de contención y excavación.

Art. 58.- Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras o almacenes, etc., de cualquier vehículo susceptible de producir desechos en la vía pública se procederá a la limpieza de la misma y de los elementos de ésta que se hubieren ensuciado, así como a

la retirada de los materiales vertidos por parte de los responsables de las actividades o titulares de las mismas y subsidiariamente del vehículo.

Art. 59.- Se prohíbe la manipulación y selección de los materiales residuales depositados en la vía pública a la espera de ser recogidos por los servicios correspondientes, así como a la rebusca o minado de los residuos domiciliarios o de establecimientos de toda índole.

Art. 60.- La limpieza de los escaparates, puertas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales, se llevará a cabo de tal manera que no quede residuo en la vía pública, depositándose los residuos generados por esta operación en fundas plásticas. El titular de la actividad será responsable de ello.

Art. 61.- Están obligados a limpiar los espacios ocupados habitualmente por vehículos de tracción mecánica, los responsables de los establecimientos e industrias que los utilicen para su servicio, en especial en cuanto se refiere a los vertidos de aceites, grasas o productos similares.

Esta obligación afectará también a los espacios habitualmente utilizados para el estacionamiento, así como sus accesos de camiones, camionetas, autocares de alquiler o similares siendo sus propietarios o titulares responsables de la limpieza de los espacios ocupados.

Los concesionarios y titulares de talleres estarán obligados a mantener limpios los accesos al aparcamiento, especialmente en lo referido a grasas desprendidas de los vehículos.

Las empresas de transporte público cuidarán de mantener completamente limpias de grasas y aceites las paradas fijas y especialmente al principio y final de trayecto, realizando por sus propios medios o por acuerdo con empresas especializadas, el oportuno baldeo, incluso con utilización de detergentes apropiados para su eliminación.

Las empresas de transporte en general están obligadas a recolectar los residuos de aceites, lubricantes y demás objetos contaminantes en recipientes especiales.

Art. 62.- Igualmente se prohíbe realizar, en la vía pública, los actos que se especifican a continuación:

- a. Vaciar, verter y depositar cualquier clase de aceite, grasa, combustibles o cualquier clase de producto industrial líquido, sólido o solidificable tanto en la calzada como en las aceras, solares sin edificar y en la red de alcantarillado. Se exceptuarán los casos en que cuenten con autorización Municipal, o cuando, por causa de emergencia, así lo ordene la Autoridad;
- b. Derramar cualquier clase de agua sucia sobre las calzadas, aceras, bordillos y solares sin edificar;
- c. El abandono de animales muertos;
- d. La limpieza de los animales en la vía pública;
- e. Lavar, reparar y cambiar aceite de los vehículos en la vía pública;

- f. Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública; y,
- g. La Dirección de Gestión Ambiental implementará puntos de almacenamiento temporal para aceites y lubricantes usados, debido a su consideración como desechos tóxicos.

Art. 63.- Se prohíbe el abandono de muebles, chatarra, enseres particulares, residuos vegetales y escombros en la vía pública, así como la incineración de residuos domésticos a cielo abierto en el casco urbano.

Será potestad de la Comisaria Municipal la retirada sin previo aviso de todo vehículo, chatarra, material u objeto presuntamente abandonado cuando dificulte el paso, la libre circulación, o pueda ser causa de afección de la limpieza o decoro de la vía pública.

El depósito de estos materiales se regirá, en todo momento, por las leyes vigentes respectivas y, en lo no previsto, por lo que disponga el GAD Municipal.

Los gastos producidos por el traslado, depósito y custodia de estos materiales serán a cargo de sus propietarios o productores de acuerdo con la ordenanza.

CAPITULO V

LIMPIEZA Y TENENCIA DE ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA

Art. 64.- Los propietarios son directamente responsables de los daños o afecciones a personas o cosas y de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública producida por animales de su pertenencia.

En ausencia del propietario, será responsable subsidiario la persona que condujese al animal en el momento de producirse la acción que causó la suciedad.

Los agentes de limpieza están facultados en todo momento para:

- Exigir al propietario o tenedor del animal la reparación inmediata de la afección.

Art. 65.- En todos los casos contemplados en el artículo anterior, los infractores serán sancionados de conformidad con lo que dispone la presente Ordenanza, y en caso de reincidencia manifiesta, sus animales podrán ser retenidos y puestos a disposición de las instituciones correspondientes.

CAPITULO VI

DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE TERRENOS SIN EDIFICACIÓN

Art. 66.- Los propietarios de terrenos sin edificación ubicados en áreas de competencia de la Dirección de Gestión Ambiental, tienen las siguientes obligaciones:

- a. Construir el cerramiento de los terrenos para evitar que se conviertan en focos de desaseo.

- b. Mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y salubridad.

- c. En caso de que los propietarios de terrenos sin edificación incumplan con las obligaciones antes mencionadas, sin perjuicio de lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Dirección de Gestión Ambiental en coordinación con las dependencias municipales respectivas procederá a ejecutar los trabajos de limpieza, construir el cerramiento y recuperar los costos de estas intervenciones, con los recargos de ley imputándolos a los propietarios.

Art. 67.- Todo predio no edificado que linde con la vía pública deberá ser cerrado por su propietario que, asimismo, deberá mantenerlo libre de desechos y residuos, y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público.

La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los predios.

Es potestad de la Comisaria Municipal la inspección y realización subsidiaria de los trabajos a los que se refieren este artículo, para su posterior cobro, sean los predios de propiedad pública o privada. Iniciada dicha prestación por el GAD Municipal, no se interrumpirá aun cuando el obligado manifieste su propósito de realizar las prestaciones incumplidas.

Art. 68.- El cerramiento de predios a que se hace alusión en el artículo anterior deberá efectuarse con arreglo a las normas y Ordenanza establecidas en la Dirección de Planificación del GAD Municipal de la jurisdicción correspondiente.

CAPITULO VII

DE LOS ESCOMBROS, TIERRA Y CHATARRA

Art. 69.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que produzca escombros o chatarra será responsable de los mismos hasta su disposición final adecuada en los términos establecidos en el reglamento respectivo, así mismo será responsable por el efecto negativo al ambiente y a la salud por su inadecuada disposición final.

Art. 70.- Los particulares, sean estas personas o empresas naturales o jurídicas, podrán transportar los escombros y chatarra siempre que se sujeten a las normas respectivas dictadas por la Dirección de Gestión Ambiental conforme al Reglamento Municipal correspondiente y solo podrán disponerlos en los lugares autorizados.

Art. 71.- Los únicos sitios para recibir escombros, tierra o chatarra, son los autorizados por la Dirección de Gestión Ambiental. Podrán existir sitios privados de disposición final, siempre que cuenten con el permiso expreso de la Dirección de Gestión Ambiental de Ambiente. Esta deberá informar a la ciudadanía de los sitios autorizados y señalarlos.

Art. 72.- Los escombros depositados en los sitios definidos por la Dirección de Gestión Ambiental de Ambiente, no podrán estar mezclados con residuos domésticos, industriales o peligrosos. Los escombros conformados por concreto rígido, no podrán tener una dimensión superior a 1.5 m x 0,5 m x 0,5m.

Art. 73.- El generador del desecho tendrá la obligación de velar por el manejo y disposición final de los escombros producidos y no podrá ocupar el espacio público o afectar al ornato de la zona, en concordancia con las normas de arquitectura y urbanismo vigentes.

Art. 74.- Las empresas o los particulares que presten el servicio de transporte de escombros o tierra, deberán obtener un permiso general de movilización expedido por la Dirección de Gestión Ambiental, que será el único documento que autorice la circulación y disposición final de este tipo de residuos o cualquier otro similar. Este permiso podrá ser retirado e iniciado el proceso de sanción determinado en el respectivo reglamento si los comisarios constatan la inobservancia de lo dispuesto en esta ordenanza y en las normas pertinentes.

Art. 75.- Los transportadores de escombros estarán obligados a cumplir con los requisitos establecidos por esta ordenanza y su reglamento correspondiente, al igual que de aquellas disposiciones que en materia de escombros que la Dirección de Gestión Ambiental expida.

Art. 76.- TRANSPORTE DE TIERRA, ESCOMBROS Y OTROS MATERIALES.- Los vehículos que transportan tierra, arena, escombros, estiércol, yeso, carbón, hormigón, viruta, aserrío o cualquier otro producto susceptible de causar molestias públicas, llevarán la carga debidamente acondicionada y cubierta con una lona, a fin de evitar que se desparramen o despidan mal olor. Así mismo deberán llevar un letrero o cartel en lugar visible, indicativo del nombre de la empresa y su localización.

CAPITULO VIII

RESIDUOS DE MERCADOS

Art. 77.- Es obligación de los usuarios, comerciantes y del personal responsable de los mercados, situar los residuos producto de la mercancía que expenden, en los recipientes que se dispondrán en las inmediaciones para tales efectos por parte de la municipalidad, cuya recolección se efectuará con la frecuencia establecida por los operarios del servicio.

Se indicará debidamente la zona en donde se ubicarán los recipientes y el horario de recolección. Por lo tanto, queda prohibido arrojar residuos en los pasillos interiores de los mercados, así como en los alrededores del puesto de venta. Todo propietario o comerciante está en la obligación de mantener en perfecto estado de limpieza su local, así como tener su propio recipiente de residuo homologado, cuya capacidad no será mayor de 30 litros. Los responsables de los mercados cuidarán de las instalaciones y conservación tanto de los sitios de almacenamiento de residuos como de papeleras adecuadas para uso exclusivo del público en el interior del mismo.

TITULO III

CAPITULO I

DE LOS DESECHOS, INDUSTRIALES Y PELIGROSOS

Art. 78.- Todos los generadores de desechos sólidos industriales y peligrosos, están obligados a su manejo y disposición final adecuada y no podrán ocupar con ellos el espacio público, afectar al ornato ni atentar a la salud de las personas, en concordancia con las leyes y ordenanzas vigentes. El productor de cualquiera de estos desechos sólidos es responsable de los efectos negativos que causen en el inadecuado acopio, transporte o disposición final de los mismos.

Así mismo, todos los productores y manipuladores de desechos sólidos industriales y peligrosos están obligados a acatar las medidas adoptadas por la Dirección dentro de las políticas de protección al medio ambiente, incluyendo la vigilancia y control a sus empleados o contratistas.

La inadecuada disposición final de desechos industriales y peligrosos dará lugar a la sanción correspondiente, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar por afectación ambiental.

Art. 79.- El productor de desechos industriales y peligrosos será responsable de establecer sitios adecuados y protegidos de acopio, de la limpieza de esos sitios y del espacio público que se vea afectado por el ejercicio de esa actividad.

Art. 80.- Para el transporte y movilización de desechos industriales y peligrosos será requisito indispensable el permiso de movilización expedido por la Dirección de Ambiente, sin perjuicio de la obligación que los transportistas tienen de cumplir con lo establecido en el párrafo 2do del Capítulo III del Reglamento de Prevención y control de la contaminación por Residuos peligrosos del TULAS.

Los transportadores estarán obligados a cumplir con los requisitos establecidos por la Dirección de Ambiente, respecto del volumen de carga, protecciones especiales, tipos de vehículos, horarios, y en general todo lo relativo a esta actividad.

Art. 81.- Los únicos sitios para recibir desechos industriales o peligrosos son los autorizados por la Dirección de, o los particulares que cuenten con su autorización previa. En estos casos se deberá informar por escrito para la movilización a los sitios a los que pueden ser transportados dependiendo del tipo de material.

Art. 82.- Todos los establecimientos industriales y productivos que generen desechos sólidos peligrosos, deberán diferenciar los residuos orgánicos e inorgánicos de los peligrosos y los dispondrán en recipientes claramente identificados y separados y de acuerdo con las leyes vigentes para este tipo de desechos. En cada

establecimiento se fijará un sitio exclusivo, debidamente aislado y protegido, para almacenar temporalmente los residuos peligrosos y se prestará facilidades para su recolección.

Art. 83.- El productor de cualquier desecho considerado como lodo industrial tiene la obligación de neutralizarlo. Para el efecto, deberá cumplir con los procedimientos que rigen la cadena de custodia, establecidos por la Dirección de Ambiente.

Art. 84.- Los lodos industriales deberán ser dispuestos en celdas de confinamiento previo su inertización. La Municipalidad, a través de la Dirección de Ambiente, deberá mantener habilitados los sitios posibles para la ubicación final de los desechos sólidos peligrosos.

Art. 85.- Una vez que el lodo se establezca será responsabilidad de cada industria su transporte, hasta el sitio de ubicación final establecido por la Dirección de Ambiente y se aplicarán las tarifas establecidas para el caso. Para que ésta faculte la ubicación final, deberán contar con el permiso específico emitido por la Autoridad Ambiental Nacional.

Art. 86.- Todo productor de desechos peligrosos deberá comunicar a la Dirección de Ambiente, los procedimientos de manejo y disposición final de sus desechos en función de la regulación aplicable.

Art. 87.- Todas las disposiciones del presente capítulo son de carácter Municipal y no eximen el cumplimiento obligatorio de la normativa ambiental especialmente la aplicable del TULAS y la generada por el Ministerio del Ambiente como Autoridad Nacional ambiental.

SECCIÓN I

DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS

Art. 88.- RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARES.- Este servicio lo harán los recolectores en los horarios y frecuencias establecidos en cada una de las zonas de la ciudad, previo el diseño de las macro y micro rutas respectivas.

Para este servicio, los dueños de cada inmueble, sacarán los recipientes respectivos hasta las aceras ubicadas al frente de su propiedad al escuchar la sirena o canción, en el horario respectivo.

Los ciudadanos que no cumplan con estos requisitos serán objeto de las sanciones establecidas en el instructivo de esta ordenanza.

Art. 89.- RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DE MERCADOS Y FERIAS LIBRES.- Es obligación de los vendedores y subsidiariamente del responsable del mercado, disponer de sus propios recipientes para la acumulación de los residuos que se producen en sus sitios de trabajo.

También es responsabilidad del titular de cada puesto del mercado y de la feria libre el llevar o disponer en fundas plásticas los residuos generados hasta el sitio de

acumulación para su vertido en los contenedores respectivos. El responsable del mercado deberá supervisar que todos los residuos generados en cada puesto de venta sean vertidos en el o los contenedores o en una zona de acumulación de los mismos, la misma que debe prestar las facilidades para el ingreso del recolector para su desalojo.

Queda prohibido verter los residuos en lugares interiores del mercado, así como en los alrededores del puesto de venta cuyos propietarios están obligados a mantenerlos en perfecto estado de limpieza. Los responsables del mercado cuidarán de la instalación y conservación de los sitios de almacenamientos de basuras y de los recipientes recolectores para uso exclusivo del público en el interior del mismo, igual para el caso de los recipientes de que deben disponer cada puesto.

SECCIÓN II

DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS NO PELIGROSOS

Art. 90.- DE LA DISPOSICIÓN FINAL.- La disposición final de los residuos sólidos no peligrosos solo podrá hacerse en rellenos sanitarios manejados técnicamente y con respeto al medio ambiente. Por lo tanto, los botaderos a cielo abierto están totalmente prohibidos. La Municipalidad, a través de la Dirección de Gestión Ambiental, deberá mantener actualizados los sitios posibles que servirán para la disposición final de los residuos sólidos no peligrosos.

SECCIÓN III

RESIDUOS DE CLÍNICAS, HOSPITALES, CENTROS DE SALUD, LABORATORIOS CLÍNICOS, VETERINARIOS Y OTROS SIMILARES

Art. 91.- OBLIGACIÓN DE SEPARACIÓN EN LA FUENTE DE LOS RESIDUOS HOSPITALARIOS.- Todos los establecimientos hospitalarios, centros y subcentros de salud, consultorios médicos, laboratorios clínicos, centros o consultorios veterinarios, centros de atención básica, clínicas, centros de investigación biomédica, laboratorios universitarios, y otros establecimientos que desempeñan actividades similares, deberán diferenciar los desechos orgánicos e inorgánicos de los cortopunzantes y patógenos, y los dispondrán en recipientes distintos y claramente identificados.

Para lo cual se dispondrán los residuos orgánicos e inorgánicos en fundas de polietileno de color negro y los cortos punzantes e infecciosos en fundas rojas de polietileno de alta densidad y resistencia, con logotipo de aviso de peligrosidad, para que sean dispuestos en contenedores diferenciados para su posterior recolección por parte de los encargados del servicio de aseo.

En cada institución se fijará un sitio exclusivo, debidamente aislado y protegido, para disponer los desechos peligrosos y se prestará facilidades para su recolección.

Art. 92.- SERVICIO ESPECIAL HOSPITALARIO.-

Los desechos orgánicos e inorgánicos serán entregados al servicio normal de recolección de residuos sólidos, en las frecuencias establecidas. Los desechos hospitalarios serán entregados al servicio especial diferenciado que la Dirección de Gestión Ambiental determine y que cuenta con frecuencias, seguridades y disposición final específicas. El Municipio podrá brindar este servicio a través de empresas privadas contratadas o concesionarias.

El generador deberá cubrir el valor que este servicio demande, de conformidad con el reglamento respectivo.

SECCIÓN IV**DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS HOSPITALARIOS****Art. 93.- DE LOS SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL.-**

Los únicos sitios para recibir desechos hospitalarios peligrosos son los autorizados por la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal.

Art. 94.- DISPOSICIÓN DE LOS RESIDUOS HOSPITALARIOS.-

Los desechos peligrosos hospitalarios deberán ser dispuestos adecuadamente, mediante procesos de incineración, esterilización o en celdas de confinamiento.

TITULO IV**CAPITULO I****SISTEMAS DE TRATAMIENTO Y RECICLAJE**

Art. 95.- La Dirección de Gestión Ambiental establecerá en diferentes sectores la recolección diferenciada de los residuos y desechos sólidos, de acuerdo a la planificación que fuere más conveniente para los intereses de la comunidad.

Art. 96.- Para que personas naturales o jurídicas puedan realizar actividades de recolección, reciclaje o aprovechamiento de los residuos y desechos en el Cantón, deberán inscribirse en la Dirección de Ambiente y contar con la autorización previa de la Dirección de Gestión Ambiental y del Ministerio del Ambiente, según sea el caso.

Art. 97.- PROHIBICIÓN DEL TRABAJO DE NIÑOS, NIÑAS Y/O ADOLESCENTES.- Se prohíbe expresamente y en base a lo estipulado en los convenios internacionales 138 - 182 de la Organización Internacional del trabajo y ratificado por el Estado ecuatoriano en el año 2000, Código del Trabajo; y, otra normativa de protección a la Niñez el trabajo de niños, niñas y/o adolescentes, en la jurisdicción del GAD Cantonal de Puerto Quito en el manejo de desechos Sólidos.

Art. 98.- La Dirección de Gestión Ambiental autorizará, coordinará, apoyará y supervisará las iniciativas de carácter privado o público, que se emprendan con miras a reciclar o transformar los desechos sólidos.

CAPITULO II**DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS**

Art. 99.- La disposición final de los residuos sólidos no peligrosos solo podrá hacerse en rellenos sanitarios manejados técnicamente y con su respectiva licencia ambiental. Por lo tanto, los botaderos a cielo abierto están totalmente prohibidos y aquellas personas que dispongan residuos en dichos lugares no autorizados serán sancionadas.

Art. 100.- La Autoridad Municipal asignará los recursos necesarios para el funcionamiento y operación adecuada del relleno sanitario Municipal en función de los requerimientos técnicos establecidos en esta ordenanza.

Art. 101.- Las iniciativas comunitarias, sean en barrios o parroquias, sobre la disposición final y el procesamiento de los residuos sólidos, deberán contar con la aprobación de la Dirección de Gestión Ambiental de Ambiente.

Art. 102.- En los lugares considerados como rellenos sanitarios no se recibirán aquellos residuos con características diferentes a aquellas aprobadas y aceptadas en la licencia ambiental respectiva.

Art. 103.- Las instalaciones que se establezcan para el aprovechamiento de residuos sean para compostaje u otros similares deberán ser autorizados por la Dirección de Gestión Ambiental de Ambiente.

Art. 104.- Requerimientos técnicos Relleno Sanitario:

El relleno Sanitario del Cantón deberá contar con:

- a).- Un diseño y manejo técnico para evitar problemas de contaminación de las aguas subterráneas, superficiales, del aire, los alimentos y del suelo mismo.
- b).- No se ubicará en zonas donde se ocasione daños a los recursos hídricos (aguas superficiales y subterráneas, fuentes termales o medicinales), a la flora, fauna, zonas agrícolas ni a otros elementos del paisaje natural. Tampoco se escogerá áreas donde se afecten bienes culturales (monumentos históricos, ruinas arqueológicas, etc.).
- c).- El relleno sanitario estará ubicado a una distancia mínima de 200 m de la fuente superficial del recurso hídrico más próximo.
- d).- Para la ubicación del relleno no se escogerá zonas que presenten fallas geológicas, lugares inestables, cauces de quebradas, zonas propensas a deslaves, a agrietamientos, desprendimientos, inundaciones, que pongan en riesgo la seguridad del personal o la operación del relleno.
- e).- El relleno sanitario no se ubicará en áreas incompatibles con el plan de desarrollo urbano de la ciudad. La distancia del relleno a las viviendas más cercanas no podrá ser menor de 500 m. Tampoco se

- utilizará áreas previstas para proyectos de desarrollo regional o nacional (hidroeléctricas, aeropuertos, represas).
- f).- El relleno sanitario debe estar cerca de vías de fácil acceso para las unidades de recolección y transporte de los desechos sólidos.
 - g).- Se deberá estimar un tiempo de vida útil del relleno sanitario de por lo menos 10 años.
 - h).- El relleno sanitario tendrá cerramiento adecuado, rótulos y avisos que lo identifiquen en cuanto a las actividades que en él se desarrollan, como entrada y salida de vehículos, horarios de operación o funcionamiento, medidas de prevención para casos de accidentes y emergencias, además se debe disponer la prohibición de acceso a personas distintas a las comprometidas en las actividades que allí se realicen.
 - i).- El relleno sanitario contará con los servicios mínimos de: vías de acceso, suministro de agua, energía eléctrica, sistema de drenaje para evacuación de sus desechos líquidos, y otros, de acuerdo con la complejidad de las actividades realizadas.
 - j).- El relleno sanitario contará con programas y sistemas para prevención y control de accidentes e incendios, al igual que para atención de primeros auxilios y deberá cumplir con las disposiciones reglamentarias que en materia de salud ocupacional, higiene y seguridad industrial establezca el Ministerio de Salud Pública y demás organismos competentes.
 - k).- El relleno sanitario para su adecuada operación contará con un manual de operación y mantenimiento expedido por la Dirección de Gestión Ambiental concordancia con otras normas del medio ambiente.
 - l).- El relleno sanitario mantendrá las condiciones necesarias para evitar la proliferación de vectores y otros animales que afecten la salud humana o la estética del entorno.
 - m).- Se ejercerá el control sobre el esparcimiento de los desechos sólidos, partículas, polvo y otros materiales que por acción del viento puedan ser transportados a los alrededores del sitio de disposición final.
 - n).- Se contará con una planta de tratamiento de lixiviados y percolados.
 - o).- Para la captación y evacuación de los gases generados al interior del relleno sanitario se diseñará chimeneas de material granular, las mismas que se conformarán verticalmente, elevándose, a medida que avanza el relleno.
 - p).- Todo relleno sanitario dispondrá de una cuneta o canal perimetral que intercepte y desvíe fuera del mismo las aguas lluvias.

- q).- Todas las operaciones y trabajos que demande el relleno sanitario deben ser dirigidos por una persona especialmente aleccionada para este efecto.
- r).- El relleno sanitario en operación será inspeccionado regularmente por la Dirección de Gestión Ambiental.
- s).- El relleno sanitario contará con una cortina natural que lo circundará.

CAPITULO III

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 105.- La Dirección de Gestión Ambiental coordinará con las instituciones vinculadas al sistema educativo del Cantón con la finalidad de implementar programas y proyectos, para desarrollar conciencia ciudadana respetuosa del ambiente y que valore las condiciones de aseo, limpieza y salubridad, tendiente al establecimiento de una red de líderes juveniles en el ámbito de la salud y la ecología.

Art. 106.- La Dirección de Gestión Ambiental podrá solicitar la ayuda y colaboración de los medios de comunicación con la finalidad de llevar adelante campañas motivacionales y educativas, en orden a orientar a la comunidad a la consecución de sus objetivos de aseo y limpieza del Cantón tendiendo a crear redes de colaboración, educación ambiental y otras similares que apoyen la ejecución eficiente de la Gestión integral de residuos sólidos.

Art. 107.- La Dirección de Gestión Ambiental coordinará sus planes, programas y proyectos, con otras dependencias municipales, con instituciones públicas, mixtas y privadas con miras a aunar esfuerzos para integrarles a una acción interinstitucional en función de consolidar la gestión integral de los desechos sólidos en el Cantón.

Art. 108.- La Dirección de Gestión Ambiental incentivará la contraloría social y las veedurías ciudadanas, como un medio para mejorar la prestación de los servicios de aseo y limpieza, y, por lo tanto entregará la información que fuere pertinente a las organizaciones sociales y comunitarias que lo solicitaren, basando su actuación en la Constitución y la Ley de Participación ciudadana.

Art. 109.- Para lograr un mejor desempeño de los servicios de aseo en las zonas rurales del Cantón de Puerto Quito, la Dirección de Gestión Ambiental coordinará con las Directivas de los recintos.

Art. 110.- La Dirección de Gestión Ambiental procurará que dentro de los planes de estudio e investigación de los diferentes niveles del sistema educativo se inserten contenidos sobre el aseo, la limpieza, el reciclaje, la reducción, la reutilización de los desechos sólidos y demás aspectos relativos a esta temática.

Para ello promoverá campañas de sensibilización y educación ambiental para un mejor conocimiento de la GIRS en las instituciones públicas y privadas del Cantón, además de los establecimientos educativos urbanos y rurales.

SECCIÓN I

DE LA LIMPIEZA DE LAS VÍAS PÚBLICAS, PARQUES, ÁREAS VERDES Y RECREACIÓN

Art. 111.- BARRIDO Y TRANSPORTE.- La limpieza y barrido de los residuos sólidos en las vías públicas, parques, áreas verdes serán efectuados por el Municipio, ya sea por gestión directa o por terceros.

La limpieza en calles o pasajes ubicados dentro de urbanizaciones, será obligación de sus propietarios, y efectuarán diariamente utilizando el personal y los medios necesarios a su cargo.

Los residuos procedentes de las operaciones de limpieza de que se tratan en este artículo, se depositan en el lugar y con el horario que se dispongan, en recipientes colectivos o artefactos adecuados perfectamente cerrados y resistentes hasta que sean recogidos por los operarios del servicio a los que corresponda esta misión.

Independientemente de las sanciones que se impongan por el incumplimiento de estas obligaciones, la Municipalidad podrá ordenar la realización de estas tareas directamente o a través de quienes habitan en los mismos y subsidiariamente por sus correspondientes propietarios.

Art. 112.- MANIPULACIÓN DE LOS RESIDUOS.- Se prohíbe expresamente a toda persona por la repercusión directa en su salud, así como el estado de su limpieza de las vías públicas la rebusca o minado de los residuos sólidos, domiciliarios o de establecimientos de toda índole, quedando sujeta su contravención a la aplicación de sanciones.

Art. 113.- OPERACIONES EXPRESAMENTE PROHIBIDAS.- Se prohíbe cortar leña, prender lumbre, lavar, arrojar agua sucia, a lugares y vías públicas, parques, áreas verdes y de esparcimiento.

También queda prohibido el lavado de vehículos en la vía pública, ríos, riachuelos, arroyos arroyuelos y en general cualquier operación que pueda ensuciar la vía o recurso hídrico natural, producir polvo o perturbar el estado de salubridad.

Queda prohibido el pegado en postes, muros y a la vía pública de cualquier tipo de propaganda, así como la pintada de muros sea cual fuere su índole o naturaleza, que no sea autorizada previamente. La aplicación de sanciones por incumplimiento de estas prohibiciones se efectuará con todo rigor, sin perjuicio de las acciones legales que puedan ejercer los propietarios de los inmuebles o instalaciones que se afectare.

Art. 114.- Se prohíbe realizar mantenimiento de vehículos livianos y pesados, motos y bicicletas en espacios públicos.

Art. 115.- OBRAS EN VÍAS PÚBLICAS.- Las personas, entidades públicas o privadas que realicen obras en la vía pública como canalizaciones, reparación de servicios, tapados de zanjas, plantaciones, y otros, deberán sujetarse a los espacios señalados con el oportuno permiso

municipal, previo abono de las tasas correspondientes por ocupación o depósito de garantías dejando los materiales necesarios al interior de dicho espacios, sin perjuicio de la observancia de las normas de seguridad vigentes, trasladando los materiales no compactos como escombros, arena, grava, y otros, en vehículo adecuado sin que dichos materiales sean esparcidos en la vía pública.

Art. 116.- RESIDUOS EN PAPELERAS O RECIPIENTES MUNICIPALES.- Queda prohibido depositar los residuos domésticos en papeleras, contenedores o recipientes municipales situados en las calles para recoger residuos de otra naturaleza.

Art. 117.- PARQUE Y JARDINES EN VÍAS PÚBLICAS.- Los empleados de parques y jardines que tienen encomendada la conservación y mantenimiento de los mismos tienen la obligación de depositar en recipientes o retirar por sus propios medios, los residuos procedentes de la poda de los jardines situados en plazas, parques y vías públicas, sin inferir en modo alguno de los servicios de la limpieza y recolección.

Art. 118.- ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS.- De acuerdo con la Jefatura de Tránsito, se señalará una línea continua a 15 cm. del bordillo no rebasable por los vehículos, a fin de que los operarios de servicio de barrido puedan recoger el cordón de residuos depositado en este espacio.

Art. 119.- PROHIBICIÓN TEMPORAL.- A propuesta de la Dirección de Gestión Ambiental, se podrá señalar la prohibición temporal de aparcar en calles que cuentan con una inadecuada limpieza. Esta Dirección para realizar la evacuación total de los residuos; dispondrá en días determinados y mediante señales reglamentarias portátiles la señalización respectiva, en donde figure claramente la leyenda "ASEO DE VÍAS" el día y la hora de operación.

Art. 120.- OBLIGACIÓN DE LA LIMPIEZA DE GRASAS Y ACEITES EN LAS PARADAS DE LAS EMPRESAS Y TRANSPORTE PÚBLICO.- Las empresas de transporte público, cuidarán de mantener completamente limpia de grasas y aceites las paradas fijas, terminales de buses, estacionamiento de taxis y otros. Esta limpieza la realizarán por sus propios medios por convenios con empresas especializadas de baldeo incluso con detergentes apropiados para su eliminación. Así mismo instalarán en las paradas tachos para la recolección de residuos.

SECCIÓN II

PROHIBICIÓN DE ARROJAR EN LA VÍA PÚBLICA CUALQUIER TIPO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Art. 121.- PROHIBICIÓN A LOS TRANSEÚNTES.- Se prohíbe a los transeúntes arrojar en la vía pública, parques, parterres, áreas verdes y de recreación; cáscaras, papeles, desperdicios, etc. Los transeúntes depositarán los desperdicios en los tachos instalados para tal objeto, en los puntos de mayor afluencia de público determinados por parte de la Dirección de Gestión Ambiental. Los trabajadores de limpieza vaciarán continuamente dichos recipientes.

Art. 122.- KIOSCOS, PUESTOS DE VENTAS FIJAS O AMBULANTES, ETC., LIMPIEZA DE SITIOS ALEDAÑOS.- Los propietarios o responsables de puestos o establecimientos de ventas en las vías públicas están obligados a conservar los espacios en la que realizan sus actividades y sus proximidades en perfecto estado de aseo durante la venta de sus productos y cuidarán que una vez finalizada sus labores los sitios queden limpios. Deberán disponer de un recipiente adecuado para el depósito de los desperdicios.

Las personas a quienes se han otorgado concesiones arriendos o autorización municipal, para ocupación de espacios en vías públicas quedan obligadas a depositar sus residuos en un recipiente, siendo obligación de los servicios de limpieza pública, la recolección de estos residuos.

Art. 123.- VERTIDOS EN SOLARES O TERRENOS NO AUTORIZADOS.- Los solares no edificados deberán tener necesariamente un cerramiento en todo su perímetro de por lo menos dos metros de altura deberán reunir las condiciones establecidas para los cerramientos según lo determinado en la ordenanza respectiva y de acuerdo a lo establecido por la Dirección de Planificación del Municipio.

Dichos solares permanecerán limpios de escombros y materiales orgánicos responsabilidad que recae en el propietario del solar.

Independientemente de las sanciones que se imponga por la falta de cerramiento o limpieza; la Dirección de Gestión Ambiental podrá disponer que las operaciones correspondientes sean realizadas a costa de los propietarios. Se les exigirá adicional e ineludiblemente la realización periódica de operaciones de desratización.

El vertido de residuos y escombros en dichos solares, será considerado como contravención y sancionado conforme a la ley.

Art. 124.- Las empresas o distribuidoras de bebidas, de alimentos o productos de consumo masivo que generen gran cantidad de residuos sólidos de sus productos de venta serán los responsables de su almacenamiento, recolección y disposición final o tratamiento de los desechos”.

Art. 125.- Se prohíbe la comercialización de envases de vidrio no retornables superiores a 330 centímetros cúbicos de capacidad dentro del cantón Puerto Quito.

Art. 126.- PROHIBICIONES DE CRIADEROS DE ANIMALES.- Se prohíbe el criadero de animales como: (ovinos, bovinos, porcinos, equinos y granjas avícolas) y otros que atenten contra la salud pública dentro del perímetro urbano y centros poblados. Sus propietarios serán previamente notificados para que en un plazo de quince días reubiquen estos criaderos en un lugar que presten los medios y condiciones ambientales, libre de contaminación del aire (malos olores) y agua.

TITULO V

CAPITULO I

DEL CONTROL, ESTIMULO A LA LIMPIEZA, CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

Art. 127.- CONTROL.- La Dirección de Gestión Ambiental con el apoyo de la Comisaría Municipal, controlarán el cumplimiento de esta ordenanza y normas conexas; la Comisaría juzgará y sancionará a los infractores conforme a lo establecido en esta Ordenanza y en general tomará todas las medidas para mejorar el aseo y limpieza de la ciudad de Puerto Quito y los centro poblados. El control se realizará también por parte de la Policía Municipal, Autoridades Competentes y los veedores ciudadanos ad honorem o Inspectores Honorarios.

Art. 128.- ESTIMULO.- La Dirección de Gestión Ambiental de Ambiente brindará estímulos a barrios, urbanizaciones, empresas, organizaciones de comerciantes o ciudadanía en general, por las iniciativas que desarrollen para mantener limpio su barrio y/o la ciudad, de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza.

Art. 129.- CONTRAVENCIONES Y SANCIONES.- En concordancia con las obligaciones y responsabilidades señaladas en esta ordenanza que se refieren a la limpieza y cuidado al medio ambiente en el Cantón Puerto Quito, se establecen cinco clases de contravenciones con sus respectivas sanciones, las que se especifican a continuación:

129.1. CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con la multa del 10% del RMU Remuneración Básica Unificada, a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- 1.- Mantener sucia y descuidada la acera y calzada del frente correspondiente a su domicilio, negocio o empresa.
- 2.- Colocar la basura en la acera sin utilizar los recipientes identificados para la clasificación. (Recipientes de color Verde y Negro).
- 4.- Transportar basuras o cualquier tipo de material de desecho o construcción sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública.
- 5.- Arrojar, sea al transitar a pie o desde vehículos, colillas de cigarrillos, cáscaras, goma de mascar (chicles), papeles, plásticos y residuos en general, teniendo la responsabilidad, en el segundo caso, el dueño del automotor y/o conductor del vehículo.
- 6.- Ensuciar el espacio público con residuos, al realizar labores de recuperación de materiales.
- 9.- No tomar las medidas necesarias para prevenir que los animales con los que transitan ensucien las aceras, calles, avenidas y parques.

- 10.- Arrojar a la vía pública, a la red de alcantarillado, a las quebradas, ríos, áreas comunales y demás espacios públicos, los productos del barrido de viviendas, locales comerciales, establecimientos o vías.
- 11.- Orinar o defecar en los espacios públicos.
- 12.- No respetar la recolección diferenciada de los desechos.

129.2. CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SUS SANCIONES.

Serán sancionados con una multa del 15% del RBU, a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- 1.- Permitir que animales domésticos ensucien con sus excrementos las aceras, calzadas, parques, parterres y en general, los espacios públicos.
- 2.- Depositar fundas de basura en los parterres, avenidas, parques, esquinas, terrenos baldíos y quebradas, esto es, en cualquier otro sitio que no sea la acera correspondiente a su domicilio o negocio, propiciando la existencia de centros de acopio de basura no autorizados.
- 3.- Incinerar a cielo abierto basura, papeles, envases y en general residuos.
- 4.- Lavar vehículos en espacios públicos.
- 5.- Realizar trabajos de construcción o reconstrucción sin las debidas precauciones, ensuciando los espacios públicos con pinturas, escombros y/o residuos de materiales.
- 6.- Arrojar en los espacios públicos, desperdicios de comidas preparadas, y en general aguas servidas.
- 7.- Arrojar a las alcantarillas objetos o materiales sólidos.
- 9.- Depositar la basura fuera de la frecuencia y horario de su recolección.
- 10.- Depositar en espacios o vías públicas colchones, muebles y otros enseres.
- 11.- No disponer de un recipiente plástico dentro de los vehículos de transporte masivo, buses escolares, particulares, oficiales, y vehículos en general.
- 12.- Mezclar los tipos de residuos.

129.3. CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con una multa del 20% del Salario Mínimo Vital General, a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- 1.- Abandonar en el espacio público o vía pública animales muertos o despojos de los mismos.
- 2.- Arrojar directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas o ríos, aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, líquidos y demás materiales tóxicos, de acuerdo con la ordenanza respectiva.
- 3.- Utilizar el espacio público para realizar actividades de mecánica en general y de mantenimiento o lubricación de vehículos, de carpintería o de pintura de objetos, cerrajería y en general todo tipo de actividades manuales, artesanales o industriales que perjudican el aseo y el ornato de la ciudad.
- 4.- Ocupar el espacio público, depositar o mantener en él, materiales de construcción, escombros y residuos en general, sin permiso de la autoridad competente.
- 5.- Mantener o abandonar en los espacios públicos vehículos fuera de uso y, en general, cualquier clase de chatarra u otros materiales.
- 6.- Destruir contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de residuos.
- 7.- Quemar llantas, medicamentos, cualquier otro material o desecho peligroso en la vía pública.
- 8.- Permitir que el zaguán o la acera correspondiente a su inmueble, negocio o local comercial, etc., sea utilizado para el comercio informal, la exhibición u otras actividades no autorizadas.
- 9.- No limpiar la franja correspondiente al frente y respaldos de las propiedades rurales que dan a la vía pública, en caso omiso después del debido proceso, el Municipio realizará la limpieza y cargará los costos al propietario en la carta de impuesto predial.

129.4. CONTRAVENCIONES DE CUARTA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con la multa del 35% del Salario Mínimo Vital General, a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- 1.- Arrojar escombros, materiales de construcción, chatarra, basura y desechos en general en la vía pública, quebradas y cauces de ríos.
- 2.- Usar el espacio público como depósito o espacio de comercialización de chatarra y repuestos automotrices.
- 3.- Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo público que haya sido organizado con o sin el permiso de la Dirección de Gestión Ambiental cuyo plazo de limpieza es de ocho horas una vez culminado el evento.
- 4.- Las empresas públicas o privadas que comercialicen o promocionen sus productos o servicios a través de vendedores ambulantes o informales, con o sin autorización municipal, que no cuenten con las

medidas necesarias para evitar la generación de desperdicios en las calles, aceras y/o espacios públicos en general.

129.5. CONTRAVENCIONES DE QUINTA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con una multa del 50% del Salario Mínimo Vital General, a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- 1.- No disponer los residuos industriales y peligrosos según lo establecido en esta ordenanza.
- 2.- Propiciar la combustión de materiales que generen gases tóxicos.
- 3.- Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano en una o varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final).

129.6. CONTRAVENCION ESPECIAL

Serán sancionados con una multa del 70% del Salario Mínimo Vital General, a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- 1.- Mezclar y botar la basura doméstica con basura tóxica, biológica, contaminada, radioactiva u hospitalaria.

Art. 130.- REINCIDENCIA EN LAS CONTRAVENCIONES.- Quien reincida en la violación de las disposiciones de esta sección será sancionado, cada vez, con un recargo del cien por ciento sobre la última sanción y deberá ser denunciado ante las autoridades competentes.

Art. 131.- COSTOS.- Las multas no liberan al infractor del pago de los costos en que incurra la Municipalidad, o cualquier otra en estos temas de su competencia, para remediar o corregir el daño causado.

Art. 132.- ACCIÓN PÚBLICA.- Se concede acción pública para que cualquier ciudadano pueda denunciar ante la Dirección de Gestión Ambiental de Ambiente, Policía Municipal y /o Policía Nacional u otras entidades con potestad sancionadora, las infracciones a las que se refiriere este capítulo.

La aplicación de las multas y sanciones determinadas en esta sección serán impuestas a los contraventores por el comisario/a municipal y para su ejecución contarán con la asistencia de la policía municipal y de ser necesario, con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que podrían derivarse por la violación o contravención de las normas establecidas en la presente sección.

Art. 133.- CONTRAVENTORES Y JUZGAMIENTO.- Todo ciudadano que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza será sancionado de acuerdo a la gravedad de la infracción cometida y de respetando el debido proceso. En el caso de menores de edad, serán

responsables sus padres o representantes legales. Los contraventores serán sancionados por el comisario/a municipal, sin perjuicio de las sanciones que se deriven o puedan ser impuestas por otras autoridades. Para el control y juzgamiento de los infractores y reincidentes, el comisario/a llevará un registro de datos.

Art. 134.- DE LAS MULTAS RECAUDADAS Y SU FORMA DE COBRO.- El 70% de los fondos recaudados por concepto de multas cobradas a los contraventores, formarán parte del Fondo Ambiental que dispondrá la Dirección de Gestión Ambiental de Ambiente para consolidar el sistema de gestión integral de residuos sólidos en la ciudad y el 30% formará parte de los ingresos percibidos por la Comisaría Municipal para la capacitación de sus funcionarios.

Cuando el contraventor sea dueño de un bien inmueble y no comparezca, la multa que corresponda, más los intereses, se cobrará en la carta del impuesto predial, para lo cual la Dirección de Gestión Ambiental de Ambiente deberá remitir el listado y detalle de los infractores en forma periódica a la Dirección Financiera, para que se incluya esta multa en el título correspondiente.

Cuando el contraventor sea dueño de un establecimiento comercial y no cancele la multa correspondiente, se procederá a la clausura temporal de su negocio, hasta que cumpla con sus obligaciones ante la Comisaría Municipal y, de no hacerlo, se cancelará su patente municipal.

Cuando el contraventor de primera clase no disponga de recursos y no sea propietario de bienes inmuebles, el Comisario Municipal, podrá permutar la multa por cuatro horas de trabajo en la limpieza de los espacios públicos del cantón.

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 135.- La comisaría municipal, los policías municipales y el personal designado para el efecto, están obligados a presentar los partes por escrito de todo cuanto se relaciona con el aseo de la ciudad; en base a estos documentos se procederá a la citación y sanción respectiva.

Art. 136.- Se concede acción popular para la denuncia de cualquier infracción a las disposiciones de esta Ordenanza, guardándose absoluta reserva del nombre del denunciante.

Art. 137.- La Dirección de Gestión Ambiental conjuntamente con la Unidad de Comunicación Social del Gobierno Municipal, propenderá a mantener un espacio de una hora semanal o su equivalente, para la difusión de programas encaminados a sensibilizar a la ciudadanía en materia de higiene y salubridad, a través de los medios de difusión colectiva hablados, escritos y televisivos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente Ordenanza será difundida en los diferentes medios de comunicación y Asambleas comunitaria durante el lapso de 90 días, a partir de la aprobación del

Concejo, con el objeto de que la ciudadanía tenga pleno conocimiento de los deberes, derechos y obligaciones que constan en ella.

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DEROGATORIA PRIMERA.- Derogatoria.- Deróguense en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

Versión codificada e incluidas las reformas a la ordenanza original, por lo que se deroga parcialmente la Ordenanza que reglamenta la Gestión Integral de los Desechos Sólidos en el Cantón Puerto Quito, publicada en el Registro Oficial No. 306 de fecha 2 de abril del 2004, así como también se deroga parcialmente la Reforma a la Ordenanza que reglamenta la Gestión Integral de los Desechos Sólidos en el Cantón Puerto Quito, publicada en el Registro Oficial No. 173 de fecha 19 de septiembre del 2007.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Puerto Quito, a 12 de febrero del 2015.

f.) Sra. Narciza Párraga Ibarra, Alcaldesa.

f.) Ab. Mauricio Vera, Secretario General.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Puerto Quito, a 13 de febrero del 2015, la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN PUERTO QUITO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, en dos sesiones ordinaria de fecha 23 de enero del 2015 y ordinaria de fecha 12 de febrero del 2015.- **LO CERTIFICO.-**

f.) Ab. Mauricio Vera Ayora, Secretario General.

PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito a 16 de febrero del 2015; de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase a la señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN PUERTO QUITO**, para su sanción respectiva.

f.) Ab. Mauricio Vera Ayora, Secretario General.

SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito, a 20 de febrero del 2015. De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN PUERTO QUITO.**

Con la finalidad de que se le dé el trámite legal correspondiente: cúmplase, notifíquese y publíquese.

f.) Sra. Narciza Párraga Ibarra, Alcaldesa del Cantón Puerto Quito.

CERTIFICACIÓN:

Puerto Quito, a 20 de febrero del 2015; el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, certifica que la señora Narciza Párraga Ibarra, Alcaldesa del Cantón, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.-**

f.) Ab. Mauricio Vera Ayora, Secretario General

